

Última reforma aprobada mediante Decreto 130 de fecha 09 de noviembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7847 "C" de fecha 18 de noviembre de 2017, por el que se REFORMAN los artículos: 3, párrafo segundo, fracción I; 7, fracción VIII; 12, fracciones IV, XIV y XVIII; 13; 14, párrafo primero, fracciones I y VI; 16, fracción I; 25; 27, fracción V; 29, fracciones VIII, XI, XIII, XIV, XXIII, XXIX, XXXVIII, XLI, XLIII, XLIV, L, LI, LIII y LXIII; 29 Bis, fracciones II, VI, XV, XVII, XVIII, XXI, XXIII y XXIV; 32, fracción XXV; 37, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII y XXXIX; y 39, fracción XXVI. SE ADICIONAN el artículo 5 Bis; una fracción XIX al artículo 12, recorriéndose en su orden la actual fracción XIX, que pasa a ser la XX; las fracciones X Bis, XL y XLI al artículo 37; y el artículo 49. SE DEROGA; la fracción XXV del artículo 38.

Reforma aprobada mediante Decreto 033 de fecha 08 de diciembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7753 "C" de fecha 24 de diciembre de 2016, por el que se reforma: el artículo 27, fracción X. Se adiciona: la fracción LXII Bis, al artículo 29.

Reforma aprobada mediante Decreto 027 de fecha 13 de septiembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 7724 C. de fecha 14 de septiembre de 2016, por el que se adiciona la fracción XIX, del artículo 27.

Reforma aprobada mediante Decreto 167 de fecha 11 de diciembre de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 7541 E. de fecha 13 de diciembre de 2014, por el que se reforman: los artículos 1, párrafo segundo; 4, párrafo primero; 5, párrafos primero y segundo; 26, fracciones XIV y XV; y 28, fracción III. Se derogan los artículos 23; la fracción XVI del artículo 26 y el artículo 39 bis.

Reforma aprobada mediante Decreto 128 de fecha 12 de noviembre de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 7541 B. de fecha 13 de diciembre de 2014, por el que se deroga la fracción XIX del artículo 27; y se adiciona una fracción XXII al artículo 33.

Reforma aprobada mediante Decreto 022 de fecha 14 de mayo de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 600 Suplemento 7379 B. de fecha 25 de mayo de 2013.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO PRIMERO De la Administración Pública

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los principios y las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Tabasco, cuya naturaleza es centralizada y paraestatal.

REFORMADO P.O. 7541 Spto. E 13-DIC-2014

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

La administración pública centralizada se integra por la Gubernatura del Estado, las secretarías del ramo, las coordinaciones generales, y las demás unidades administrativas que se integren para la buena marcha de la administración.

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

La administración pública paraestatal se conforma por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas.

ARTÍCULO 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde originalmente al Gobernador del Estado quien tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y las leyes que de ellas emanen, pudiendo, delegar las facultades a él otorgadas en los servidores públicos subalternos, mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial, salvo aquellas que por disposición legal no sean delegables.

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ARTÍCULO 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Titular del Poder Ejecutivo, éste se auxiliará de las dependencias, entidades y órganos que señalen la presente Ley y demás disposiciones jurídicas.

La administración pública ajustará la planeación y ejecución de las políticas públicas, así como el ejercicio de sus facultades, a los siguientes principios:

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

I.- Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, disciplina, objetividad, profesionalismo, integridad y rendición de cuentas, que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la planeación, adquisición, guarda y administración de los recursos económicos y bienes de que disponga el Gobierno del Estado;

II.- El respeto a los derechos humanos y su promoción transversal y permanente; con especial atención a la igualdad de género y el cuidado a grupos vulnerables;

III.- La construcción de ciudadanía a través de la identificación de la sociedad tabasqueña con el orden jurídico y la permanente promoción de la cultura de la legalidad;

IV.- La conjunción de esfuerzos para mejorar el bienestar individual y colectivo de los tabasqueños y aumentar su expectativa de vida;

V.- La disminución de la pobreza y la marginación, generando oportunidades de desarrollo individual y colectivo para los grupos más vulnerables, fomentando la solidaridad y las soluciones colectivas;

VI.- El fomento a cuidado del medio ambiente y la reparación de los daños ocasionados a éste, así como la generación de una nueva cultura en materia de protección ambiental que garantice a las nuevas generaciones el desarrollo sustentable;

VII.- La mejoría a la competitividad del Estado con la aplicación de políticas públicas idóneas y la utilización de indicadores adecuados para evaluar el cumplimiento de los planes y programas de gobierno, garantizando su correcta ejecución y la transparencia en el uso de los recursos;

VIII.- La promoción de la participación responsable y solidaria de la sociedad civil organizada en la planeación y ejecución de las políticas públicas. La Administración Pública no sirve a intereses particulares, de grupo o de partido, sólo sirve al interés general;

IX.- La generación en los servidores públicos de una actitud de compromiso, calidad y calidez en la atención y en el trato a las personas, como normas invariables de conducta al servicio de la comunidad;

X.- Solidaridad, trabajo de coordinación y equipo, en el quehacer gubernamental diario, entre todos los servidores de la Administración Pública del Estado;

XI.- Simplificación, agilidad, accesibilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, oportunidad e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos en general; y

XII.- Cobertura total, oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública y procuración de justicia para la protección de las personas, sus familias y sus bienes, sin distinción alguna;

El Gobierno del Estado, promoverá la participación de organizaciones ciudadanas a efecto de fomentar la libre expresión de opiniones y recomendaciones de la sociedad respecto de la vigilancia, seguimiento, evaluación y mejoramiento de la administración pública en las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

REFORMADO P.O. 7541 Spto. E 13-DIC-2014

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

ARTÍCULO 4.- La Gubernatura del Estado, las Secretarías del ramo, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y la Coordinación General de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

El Gobernador podrá crear mediante acuerdo directo, las unidades administrativas necesarias para promover, coordinar o asesorar los programas o funciones de carácter prioritario o estratégico que requiera el desarrollo y seguridad del Estado.

La Administración Pública Centralizada podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán jerárquicamente subordinados al Gobernador o al titular de la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo.

REFORMADO P.O. 7541 Spto. E 13-DIC-2014

ARTÍCULO 5.- El Gobernador nombrará y removerá libremente a los titulares de las dependencias a que se refiere la presente Ley.

REFORMADO P.O. 7541 Spto. E 13-DIC-2014

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

Para ser Titular de alguna Secretaría, de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y de entidades, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 años de edad como mínimo en la fecha de su designación;
- III. No ser ministro de algún culto religioso;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal; y.
- V. Contar, preferentemente, con estudios profesionales relativos al ejercicio de las atribuciones que le competen a la dependencia de que se trate.

El gobernador podrá nombrar y remover libremente a propuesta de los respectivos titulares a los demás servidores públicos subalternos dentro de las dependencias a que se refiere la presente ley; pudiendo delegar dicha facultad en los servidores públicos que designe en el acuerdo respectivo.

ADICIONADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

ARTÍCULO 5 Bis. Previo a la designación, nombramiento o contratación de cualquier servidor público en el Poder Ejecutivo del Estado, se deberá consultar en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones respecto de la persona de que se trate, para desempeñar un cargo público.

De igual modo, cuando corresponda al Titular del Ejecutivo formular propuestas para la designación o ratificación por parte del Congreso, de servidores en cualquier ente público del Estado, se deberá realizar la consulta prevista en el párrafo anterior.

El mecanismo o procedimientos para realizar las consultas a que se refiere este artículo, serán los que determinen las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción.

Lo anterior, independientemente del cumplimiento de los demás requisitos o procedimientos que establezcan otros ordenamientos aplicables, para efectos de nombramientos, contrataciones o designaciones de servidores públicos.

ARTÍCULO 6.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, deberán conducir sus actividades de acuerdo con los planes, programas y políticas presupuestales vigentes.

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ARTÍCULO 7.- Son facultades y obligaciones del Gobernador, además de las que le señalan la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, esta Ley y otros ordenamientos legales, las siguientes:

I.- Promover la revisión y actualización sistemática de la legislación y normatividad que regula la organización y funcionamiento de la Administración Pública a su cargo;

II.- Expedir las disposiciones reglamentarias de las leyes secundarias locales que así lo requieran, así como los reglamentos interiores que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública, para proveer en la esfera administrativa el exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

III.- Determinar, expedir y dirigir el diseño y la instrumentación de las políticas públicas que orienten la actividad general de la Administración Pública a su cargo, procurando su racionalidad y vinculación con los requerimientos y el desarrollo socioeconómico de la entidad;

IV.- Ordenar la regularización y registro sistemático de los inmuebles que integran el Patrimonio del Estado, así como la continua actualización y control de los inventarios de los bienes muebles del mismo;

V.- Instrumentar el sistema de seguimiento, evaluación y control de la actividad notarial;

VI. Dirigir y coordinar el Sistema Estatal para la Planeación del Desarrollo, así como la formulación e instrumentación de los planes y programas de corto, mediano y largo plazos, al igual que las relaciones con los otros órdenes y poderes de Gobierno y con los sectores social y privado;

VII.- Resolver lo conducente en caso de duda sobre la competencia de alguna dependencia para conocer de algún asunto determinado;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

VIII.- Nombrar y remover a los funcionarios y al personal que forman parte del Poder Ejecutivo, salvo aquellos cuyo nombramiento o remoción sean regulados de manera específica por la Constitución del Estado o por otros ordenamientos legales aplicables; y

IX.- Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública que al respecto se hubieren autorizado.

ARTÍCULO 8.- Los acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que el Gobernador dicte para que sean obligatorios, deberán estar refrendados por el titular de la dependencia al que el asunto corresponda y serán publicados en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 9.- El Gobernador determinará en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, a los titulares de las dependencias que deberán coordinarse con las de la Administración Pública Federal, con las de otras Entidades de la República y con las de los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 10.- Los titulares de las Unidades Jurídicas de las Dependencias y Entidades deberán certificar copias de los documentos que se encuentren en sus archivos, y solo podrán expedirlos por mandato de autoridad debidamente fundado y motivado.

TÍTULO SEGUNDO
De la Administración Pública Centralizada

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ARTÍCULO 11.- Cuando en el H. Congreso del Estado se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a una dependencia o entidad, sus titulares deberán proporcionar oportunamente la información relativa o, en su caso, acudir ante el Pleno o en comisiones de dicho Órgano Legislativo para informar lo que corresponda, previa solicitud al Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública las siguientes atribuciones de carácter común:

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

I. Regular, instrumentar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar las políticas, programas y presupuestos de la dependencia y el sector a su cargo, asegurando su participación en el Sistema Estatal de Planeación Democrática. Asimismo establecer, de conformidad con la normatividad aplicable, los indicadores de desempeño en cada uno de los programas señalados;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

II. Administrar y coordinar los sistemas de programación, información y evaluación en el sector de su responsabilidad ó aquellos que se realicen con otras dependencias, conduciendo sus actividades en forma programada, en congruencia con sus atribuciones y con base en las políticas, prioridades y restricciones que en términos de las leyes establezca el Ejecutivo para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de desarrollo. Lo anterior conforme a la normatividad y autorizaciones que emitan, en forma individual o de común acuerdo, la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Contraloría, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos o la Coordinación General de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos, en lo que corresponde a sus funciones como dependencias globalizadoras;

III. Proponer al Ejecutivo, proyectos de iniciativas y decretos de reforma y actualización de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, cuya materia corresponda a sus atribuciones;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

IV. Instrumentar los respectivos manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para su funcionamiento; los cuales deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, sobre los sistemas de comunicación y coordinación, así como de los principales procedimientos administrativos que se realicen en cada Dependencia. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados.

Los manuales de organización deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, tanto en las páginas oficiales de cada Dependencia en Internet, como a través del registro electrónico que opera la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

V. Realizar análisis e informes sobre los requerimientos y el comportamiento del gasto público de la dependencia y sector bajo su responsabilidad, así como colaborar, en el ámbito de su competencia, en la instrumentación del anteproyecto de presupuesto de egresos, para su análisis correspondiente y su vinculación con los proyectos de presupuesto de ingresos y de gasto público;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

VI. Consolidar, regular, promover y vigilar los servicios regionales y sectoriales a su cargo, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, bajo criterios de eficiencia, productividad, ahorro en el gasto público y calidad en los servicios a la población. De igual forma apoyar las acciones relacionadas con sus atribuciones, que involucren la descentralización de funciones o recursos;

VII. Asistir, supervisar, asesorar y dar apoyo técnico, sobre los asuntos de su competencia, a los órganos desconcentrados y éstas últimas, a las entidades paraestatales que así lo soliciten;

VIII. Acordar con el Gobernador el despacho de los asuntos encomendados a la Dependencia.

Recibir en acuerdo a los titulares de las Unidades Administrativas subordinadas y en audiencia a los servidores públicos de su sector, así como atender los planteamientos y solicitudes de la ciudadanía que se relacionen con las atribuciones de su responsabilidad;

IX. Suscribir los acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como aquellos que sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

X. Operar los servicios de acceso y transparencia de la información pública a su cargo, así como los de archivo y los de administración de datos personales, de conformidad con la legislación y normatividad aplicables. Asimismo, atender la adecuada operación y retroalimentación de los Consejos Consultivos de Participación Ciudadana, vinculados con el sector de su responsabilidad;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XI. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos de su competencia, que sean interpuestos, en los términos de la legislación y normatividad aplicables; así como coadyuvar con la autoridad competente para el desahogo de los juicios y recursos relacionados con sus atribuciones, y, en su caso, proceder al cumplimiento de las resoluciones correspondientes;

XII. Compilar, registrar y actualizar la información, la legislación y demás documentación que le competan;

XIII. Promover, contribuir y cooperar, en la profesionalización del personal y en la modernización de los

servicios y funciones a su cargo;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XIV. Nombrar, adscribir, readscribir, promover, estimular, o remover a los servidores públicos subalternos, de conformidad con la normatividad aplicable;

XV. Desempeñar las comisiones que el Gobernador les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

XVI. Delegar en los servidores públicos adscritos a sus unidades, para la mejor organización del trabajo, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley ó del reglamento interior respectivo deben ser ejercidas por dichos titulares;

XVII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dependencia, con sujeción a las políticas y normatividad que determine el Ejecutivo;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XVIII. Ostentar la representación legal en el ámbito de su competencia, la cual podrá ser delegada, en su caso, mediante oficio en cualquier servidor público profesional del derecho que forme parte de su unidad jurídica;

ADICIONADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XIX. Dar cumplimiento a los principios, directrices y procedimientos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XX.- Las demás que le encomiende el Gobernador, las leyes y reglamentación vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Gubernatura

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. EXTRAORDINARIO NO. "58" 06 DE MAYO DE 2010

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

ARTÍCULO 13.- La Gubernatura del Estado, como dependencia auxiliar directa del titular del Poder Ejecutivo, se conformará con las unidades siguientes: la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, la Secretaría Técnica, la Secretaría Particular y la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, además de las que determine el Gobernador en ejercicio de sus facultades.

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México:

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

I. Representar al Gobierno del Estado, de manera permanente, ante autoridades del orden federal o local establecidas en la Ciudad de México, con excepción de los casos en que por mandato de ley o necesidades del servicio dicha representación corresponda a dependencias, entidades u órganos de la Administración Pública estatal específicamente señalados;

II. Realizar los estudios, proyectos y asesorías que le encomiende el Gobernador;

III. Instaurar métodos de coordinación y seguimiento para la debida atención de los asuntos que se remitan a las diversas instancias de la Administración Pública;

IV. Informar al Titular del Ejecutivo de los avances y resultados en su gestión pública;

V. Instrumentar sistemas de atención e información para la difusión y promoción de las actividades de los ámbitos público, social y privado;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

VI. Establecer vínculos de cooperación y asistencia mutua con las Representaciones de las Entidades Federativas en la Ciudad de México; y

VII. Las demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador.

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

DEROGADO P.O. EXTRAORDINARIO NO. "58" 06 DE MAYO DE 2010

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

ARTÍCULO 15.- Es competencia de la Secretaría Técnica:

I. Proponer al Gobernador las medidas requeridas para la mejor integración, organización y funcionamiento de los gabinetes que se determinen y apoyarlo en la instrumentación de las políticas públicas y programas de trabajo que se correspondan en cada caso;

II. Coadyuvar con el Gobernador en el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales entre el Ejecutivo estatal y las delegaciones de la Administración Pública Federal;

III. Apoyar al Gobernador, para las convocatorias a las reuniones de Gabinete, generales o específicas, que celebre con los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado. Asimismo, formular la invitación a participar en esas reuniones a los funcionarios, especialistas o personas que determine el Gobernador para coadyuvar en el desarrollo de las mismas;

IV. Preparar y llevar la agenda de las reuniones de gabinete, generales o específicas, conforme a las instrucciones del Gobernador, así como formular las minutas respectivas, y los acuerdos que se deriven. Además, dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas y presentar al Gobernador y a los miembros de gabinetes un informe periódico sobre los resultados alcanzados;

V. Colaborar con el Gobernador en la coordinación de las reuniones de gabinete, generales o específicas, que celebre con los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

VI. Presentar, debidamente sustentados, asuntos de relevancia a la consideración de los gabinetes, con el objetivo de apoyar sus trabajos generales o específicos, así como el cumplimiento de sus acuerdos;

VII. Coadyuvar con la Secretaría de Planeación y Finanzas en las actividades propias del proceso de captación y sistematización de la información de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, para la integración del Informe de Gobierno;

VIII. Asistir al Gobernador en su agenda y gestiones con instituciones, organismos, agencias de desarrollo y otras instancias de carácter regional, nacionales o del extranjero, así como en temas de índole interinstitucional y en comisiones especiales;

IX. Dar seguimiento y comunicar al Titular del Ejecutivo Estatal sobre el avance de las políticas públicas, programas gubernamentales, así como de las gestiones realizadas con órganos, organismos y agencias de desarrollo;

X. Desarrollar, coordinar y ejecutar un Sistema Integral de Control de Gestión para dar seguimiento a la atención de los asuntos que le encomiende el Gobernador, además de contribuir con ello al adecuado cumplimiento de los objetivos de la gestión gubernamental y a su adecuada planeación y evaluación; y

XI. Las demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador.

ARTÍCULO 16.- Es competencia de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas:

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

I. Instrumentar, desarrollar y aplicar los Programas de Comunicación Social, Relaciones Públicas y de Imagen del Gobierno, vigilando el estricto cumplimiento por parte de las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública a cargo del Poder Ejecutivo, de lo dispuesto en materia de propaganda oficial por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, incluyendo los informes de labores y mensajes que de conformidad con las leyes respectivas estén obligados a presentar las Entidades de la Administración Pública Descentralizada. Asimismo, coordinar y supervisar los servicios de apoyo a la comunicación social que, en su caso, operen en las citadas dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;

II. Divulgar entre los sectores público, social y privado, de manera sistemática, la información relevante sobre los objetivos, avances y resultados de las actividades, y programas desempeñados por el Titular del Poder Ejecutivo y la Administración Pública. Así como conducir y coordinar las relaciones públicas de ambos;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

III. Impulsar la imagen institucional del Gobierno del Estado, asegurando que todos aquellos medios informativos y los distintos sectores que se relacionan con sus atribuciones, reciban de manera oportuna, suficiente, sin distinciones ni privilegios, la información relevante sobre el desarrollo de los programas, los objetivos del trabajo y las actividades de la Administración Pública en general;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

IV. Atender las relaciones públicas con los medios de comunicación, procurando garantizar una adecuada coordinación institucional con las dependencias y entidades del Gobierno;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

V. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes en cada caso, la difusión estatal, nacional e internacional de las actividades educativas, culturales, turísticas, recreativas, deportivas y económicas de la entidad y la región;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

VI. Promover la suscripción de convenios para la difusión de la propaganda oficial e información sobre la gestión gubernamental en los medios de comunicación social privados impresos, electrónicos y alternativos, locales, nacionales y del extranjero, según sea el caso, acatando lo dispuesto por los ordenamientos correspondientes;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

VII. Asistir técnicamente a las dependencias de la Administración Pública Estatal y demás entidades públicas para la correcta operación y uso transmisor de las frecuencias de radio y televisión, que estuvieren autorizadas por la instancia competente; y

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

VIII. Las demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador.

ARTÍCULO 17.- Es competencia de la Secretaría Particular:

I. Atender y coordinar la agenda del Gobernador de conformidad con sus directrices;

II. Coordinar y conducir las giras de trabajo del Ejecutivo;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

III. Llevar el seguimiento de los acuerdos y órdenes del Gobernador;

IV. Administrar, supervisar y sistematizar el registro, seguimiento, turno y archivo de los documentos oficiales y de los particulares dirigidos al Gobernador;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

V. Coordinar a los responsables de atender la logística personal del Gobernador, así como coadyuvar en las medidas que apoyen a su eficaz organización y funcionamiento;

DEROGADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

VI. Derogado.

DEROGADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

VII. Derogado.

DEROGADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

VIII. Derogado.

IX. Atender y gestionar las peticiones y quejas que los ciudadanos hagan llegar al Ejecutivo;

X. Atender a los diversos grupos de los sectores Social y Privado que soliciten audiencia al Gobernador y bajo sus directrices proceder a su adecuada canalización hacia las instancias competentes;

XI. Archivar, resguardar y clasificar la correspondencia del Gobernador; y

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XII. Coordinar el Centro de Transportes Aéreos del Gobierno del Estado; y

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XIII.-Las demás que en relación con su competencia le señale el Gobernador.

ARTÍCULO 18.- Derogado P.O 6707 Spto. C 16-DIC-2006

CAPÍTULO TERCERO

De las Dependencias de la Administración Pública Centralizada.

ARTÍCULO 19. - Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, a que se refiere el artículo 26 de esta ley, tendrán igual rango y entre ellas no habrá preeminencia alguna.

ARTÍCULO 20.-. Cada Dependencia encabezará el sector que determinen las políticas y lineamientos del Gobernador.

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ARTÍCULO 21.-. Al frente de cada dependencia habrá un titular, designado por el Gobernador en los términos de la legislación respectiva. Se auxiliará de los coordinadores, subsecretarios, directores generales, directores, subdirectores, jefes de unidad departamental, y demás servidores públicos que establezcan los reglamentos y otras disposiciones legales. Éstos tendrán las atribuciones que se señalen en dichos ordenamientos y las que les asignen el Gobernador y el titular de la dependencia o unidad de su adscripción.

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

En la organización y funcionamiento de las estructuras, programas, sistemas y recursos de las unidades, dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública a cargo del Poder Ejecutivo, se otorgará prioridad al desempeño de las funciones sustantivas.

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

El Gobernador dispondrá la instrumentación de un Tabulador General de remuneraciones, aplicable a todos los servidores públicos de la Administración Pública, para racionalizar y sistematizar los respectivos esquemas de remuneraciones y prestaciones, que estarán en correlación con la disponibilidad presupuestal y las responsabilidades, actividades y requisitos inherentes a las funciones a desempeñar por aquéllos.

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

ARTÍCULO 22.- El Titular del Poder Ejecutivo designará al Coordinador General de Asuntos Jurídicos, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se apoyará de los servidores públicos que se determinen en correspondencia a lo señalado en el Artículo que antecede.

DEROGADO P.O. 7541 Spto. E 13-DIC-2014

ARTÍCULO 23.- Se deroga.

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

ARTÍCULO 24.- Los Titulares de las unidades, dependencias, entidades y órganos a que se refiere esta Ley, no podrán desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, salvo los relacionados con la docencia y aquellos que, por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, sean expresamente autorizados por el Gobernador.

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

ARTÍCULO 25. Al tomar posesión del cargo o separarse de éste, los Titulares de las dependencias y entidades mencionadas en esta Ley, con la participación de las Secretarías de la Contraloría, de Planeación y Finanzas y de Administración, o de sus Órganos Internos de Control, deberán realizar el proceso de entrega-recepción, conforme a la normatividad aplicable.

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ARTÍCULO 26.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las diversas ramas de la Administración Pública, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno;

II. Secretaría de Seguridad Pública;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

III. Secretaría de Planeación y Finanzas;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

IV. Secretaría de Administración;

V. Secretaría de Educación;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. EXTRAORDINARIO NO. "58" 06 DE MAYO DE 2010

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VI. Secretaría de Desarrollo Social;

VII. Secretaría de Salud;

VIII. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

IX. Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

X. Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;

XII. Secretaría de Contraloría;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XIII. Secretaria de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental; **REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006**

REFORMADO P.O. 7541 Spto. E 13-DIC-2014

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XIV. Coordinación General de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos; y

REFORMADO P.O. 7541 Spto. E 13-DIC-2014

REFORMADO 23-OCTUBRE-2007

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XV. Coordinación General de Asuntos Jurídicos; **REFORMADO 23-OCTUBRE-2007**

DEROGADO P.O. 7541 Spto. E 13-DIC-2014

XVI. Se deroga. **ADICIONADO 23-OCTUBRE-2007**

CAPÍTULO CUARTO

De las Atribuciones de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada.

ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Gobierno corresponden las siguientes atribuciones:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo, con los Poderes Federales, con los demás Poderes Locales, con los Ayuntamientos de la Entidad y las autoridades de otras Entidades Federativas, así como los asuntos de política interna que no se atribuyan expresamente a otra Dependencia.

II. Promover las relaciones de equidad entre los diversos sectores de la sociedad tabasqueña;

III. Procurar la adecuada colaboración con las Comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

Reformado P.O. 6916 Suplemento R, 17-dic-08

IV. Participar en la formulación y conducción de las políticas públicas y programas relativos a: desarrollo político, protección civil, trabajo y previsión social, así como velar la fiel observancia de las disposiciones legales;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

V. Proponer al Ejecutivo en coordinación con el Titular de la dependencia del ramo y el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, la disolución de los organismos públicos descentralizados u órganos desconcentrados, en razón de haber cumplido su cometido o derivado de la incorporación de sus funciones o atribuciones a

otras instancias del Gobierno del Estado; al efecto, la Secretaría de Gobierno deberá coordinarse con las Secretarías de Planeación y Finanzas, de Contraloría, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y de Administración, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que en su caso, se les hubiere asignado para el desarrollo de sus objetivos;

VI. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, y las leyes que de ellas emanen, así como las disposiciones del Ejecutivo y proponer las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento;

VII. Recabar, recopilar y clasificar información vinculada con el desarrollo de las estrategias de gobernabilidad y coordinar el órgano de información y estudios;

VIII. Administrar y organizar el Periódico Oficial del Estado, publicando en el mismo las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y normativas que deben regir en el Estado.

IX. Participar, en coordinación con el Secretariado Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, en la determinación y conducción de la política de población del Estado, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;

REFORMADO P.O. 7753 C 24 DE DICIEMBRE DE 2016

X. Coordinar, dirigir, administrar y supervisar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y del Archivo General de Notarías, procurando la adecuada distribución, funcionamiento y modernización de sus servicios, así como la correlación de sus funciones con el sistema federal en la materia y su vinculación con las políticas de población y las de desarrollo económico y social;

XI. Colaborar con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de: cultos religiosos, política migratoria, loterías, rifas y juegos con apuestas y sorteos;

XII. Tramitar las propuestas de nombramientos de Magistrados Numerarios en los términos de la Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables;

XIII. Gestionar y, otorgar en su caso, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones;

XIV. Llevar el registro de firmas autógrafas, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XV. Organizar, coordinar y supervisar las funciones de la defensoría pública, en términos de los ordenamientos aplicables, asegurando la adecuada distribución y funcionamiento de dicho servicio;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XVI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia laboral del Estado, coordinando las tareas del Servicio Estatal de Empleo, en congruencia con las responsabilidades de la Secretaría de Desarrollo Económico, y Turismo, para impulsar la protección y mejoramiento de las

condiciones laborales de los trabajadores, su capacitación y adiestramiento, además de la mejoría en las medidas de seguridad e higiene; así como emitir los lineamientos generales que propicien un mayor nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados;

XVII. Participar, con las Dependencias, Entidades y Sectores involucrados en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

XVIII. Vigilar que se cumplan las normas existentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, verificar que en los centros de trabajo se cumpla con las condiciones que establece la Ley Federal del Trabajo y las normas que de ellas se deriven; así como participar en la formulación y ejecución del Programa Estatal de Empleo, Capacitación y Formación para el trabajo, en coordinación con las dependencias involucradas en la materia;

ADICIONADO P.O. 7724 Spto. C 14-SEP-2016

DEROGADO P.O. 7541 Spto. B 13-DIC-2014

REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

XIX. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registros de datos en materia de criminalidad; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en temas de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención social de la violencia y la delincuencia, mediante métodos que garanticen el estricto respeto de los derechos humanos;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

Derogada P.O. 6916 Suplemento R, 17-dic-08;

XX. Participar en la celebración de convenios de colaboración en materia de protección civil con otras autoridades de los diversos órdenes de Gobierno. Asimismo, participar, en los términos de la normatividad aplicable, en el Consejo de Protección Civil de Tabasco y representar a la Entidad, bajo la sujeción de las directrices del Gobernador, ante toda clase de autoridades e instituciones, nacionales e internacionales, en la materia;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

Derogada P.O. 6916 Suplemento R, 17-dic-08;

XXI. Proponer, ejecutar y mantener actualizado el Programa de Protección Civil y conducir el Sistema Estatal en dicha materia; realizar y difundir programas de orientación y capacitación a los habitantes del Estado, en forma previa, durante y después de una emergencia; así como intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de la legislación y normatividad aplicables, en la prevención, combate y superación de las emergencias o catástrofes públicas;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

Derogada P.O. 6916 Suplemento R, 17-dic-08;

XXII. Elaborar, operar, evaluar y actualizar el Atlas de Riesgo y el Registro Estadístico Único de Situaciones de Emergencia, en materia de protección civil; elaborar los modelos de medición, simulación y respuesta ante emergencias en el Estado; intervenir y evaluar en los términos de la ley de la materia, las acciones de protección civil en el Estado; así como proponer la expedición o actualización de la normatividad en la materia.

REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

XXIII. Establecer y operar un sistema de investigación e información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del estado de derecho y la gobernabilidad; y

ADICIONADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

XXIV. Regular, coordinar, intervenir, vigilar y supervisar la actividad notarial del Estado.

ARTÍCULO 28.- A la Secretaría de Seguridad Pública le compete el despacho de los siguientes asuntos:

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

Reformada P.O. 6916 Suplemento R, 17-dic-08

I. Intervenir en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y de las leyes aplicables, en lo concerniente a las materias de seguridad pública, prevención del delito y reinserción social y tránsito del Estado en un marco de gobernabilidad, legalidad y respeto a las garantías constitucionales;

II. Organizar, dirigir, administrar y supervisar los cuerpos policiales o de seguridad pública estatal, acorde a las facultades que al respecto establece el artículo 21 de la Constitución Federal, así como prestar el auxilio de la fuerza pública cuando lo requieran los diversos órganos y dependencias de los Poderes del Estado, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable; igualmente garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, sin perjuicio de las atribuciones de las policías preventivas municipales;

REFORMADO P.O. 7541 Spto. E 13-DIC-2014

III. Instrumentar, operar, registrar y actualizar, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, la Fiscalía General del Estado, y las autoridades federales competentes, las investigaciones, estadísticas y mapas delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

Reformada P.O. 6916 Suplemento R, 17-dic-08

IV. Participar, en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en las acciones de coordinación de los diversos cuerpos de seguridad pública, de tránsito y de los cuerpos auxiliares, en los niveles estatal y municipal, conforme a la legislación aplicable, los convenios y acuerdos en la materia, a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada, sistemática o circunstancial;

V. Detener por conducto de los cuerpos policiales de la Entidad a los infractores de las normas administrativas y penales, procediendo en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y las leyes aplicables. Igualmente, auxiliar en estas materias a las autoridades federales, locales y municipales, en los términos de la legislación vigente, cuando así lo soliciten;

Reformada P.O. 6916 Suplemento R, 17-dic-08

VI. Colaborar con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de: detonantes y pirotecnia; portación de armas, migración, prevención y reinserción social;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

Reformada P.O. 6916 Suplemento R, 17-dic-08

VII. Atender, oportuna y eficazmente, las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones, y fomentar la participación ciudadana en la formulación de los programas estatales de seguridad pública, prevención del delito, reinserción social y tránsito del Estado;

VIII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo, proveyendo lo necesario para la capacitación, profesionalización y especialización de los cuerpos policiales, en su caso, brindar la atención a las solicitudes de los Ayuntamientos en la materia;

IX. Otorgar las autorizaciones o permisos a empresas que presten en el Estado servicios privados de seguridad, con la participación que corresponda a las autoridades municipales; así como vigilar y supervisar el funcionamiento de las mismas; e inspeccionar los servicios de vigilancia privada que presten a los particulares, estos servicios, cuando se estime necesario, podrán actuar como auxiliares de la policía y se concentrarán bajo el mando del Secretario. Igualmente, previo pago de los derechos, proporcionar la asistencia técnica necesaria para la capacitación del personal que preste sus servicios en dichas empresas de vigilancia privada;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

Reformada P.O. 6916 Suplemento R, 17-dic-08

X. Participar en la celebración de convenios de colaboración en materia de seguridad pública, prevención del delito, reinserción social y tránsito del Estado con otras autoridades de los diversos órdenes de Gobierno;

XI. Atender, conforme a los tratados, acuerdos y disposiciones jurídicas aplicables, el aseguramiento, custodia y traslado de los detenidos, reos y los sujetos a proceso;

Reformada P.O. 6916 Suplemento R, 17-dic-08

REFORMADA P.O. 12-SEPT-2006

XII. Participar, dentro del marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la organización, que en el ámbito del Poder Ejecutivo a éste le competa, en materia de prevención y reinserción social así como la regulación de los Centros de Internamiento para Adolescentes sujetos del Sistema Integral de Justicia, incluyendo la aplicación de la normatividad referida a la ejecución de sentencias en los centros de reclusión y tratamiento a inimputables. Así como, también aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y al interés superior del adolescente, cuando lo haya determinado la autoridad judicial competente;

Reformada P.O. 6916 Suplemento R, 17-dic-08

REFORMADA P.O. 12-SEPT-2006

XIII. Administrar, operar y mantener la seguridad de los reclusorios y centros de reinserción social del Estado, así como los correspondientes a los Centros de Internamiento para Adolescentes sujetos del Sistema Integral de Justicia. También, orientar técnicamente y aprobar los proyectos para la construcción y remodelación de dichos establecimientos;

XIV. Proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir, previa solicitud, constancias de los mismos a personas con interés jurídico, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;

XV. Organizar medidas de prevención social para el combate a la delincuencia, en su caso, ejecutar los programas relativos a dichas materias para la protección de los habitantes y transeúntes la preservación del orden público y la prevención de delitos. Igualmente, coordinar sus programas y acciones con las Dependencias, Entidades y Sectores que puedan apoyarle en la realización de tareas para la prevención de conductas delictivas;

XVI. Sujetar a los sentenciados a las medidas de orientación, supervisión y vigilancia que se dicten al otorgarles algún beneficio;

DEROGADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XVII. Se deroga;

DEROGADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XVIII. Se deroga;

DEROGADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

Reformada P.O. 6916 Suplemento R, 17-dic-08

XIX. Se deroga;

DEROGADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XX. Se deroga;

Adicionada P.O. 6916 Suplemento R, 17-dic-08

XXI. Organizar, promover, realizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, campañas preventivas de información o colaboración, respecto de los rubros de tránsito y vialidad en el Estado, considerando sus implicaciones en la contaminación del ambiente;

Adicionada P.O. 6916 Suplemento R, 17-dic-08

XXII. En coordinación con los Municipios y, de acuerdo con los convenios en la materia, la vigilancia del tránsito en las carreteras, caminos y vialidades de jurisdicción Estatal, en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos; y

Adicionada P.O. 6916 Suplemento R, 17-dic-08

XXIII. Participar en su caso en forma concurrente con la Administración Pública Municipal, en las acciones relativas a la ingeniería y al señalamiento de la vialidad carretera y caminos del Estado.

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

ARTÍCULO 29.- A la Secretaría de Planeación y Finanzas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

I. Regular, instrumentar, coordinar y supervisar, las normas, funciones, estructuras sistemas, procesos, políticas, procedimientos, estrategias y esquemas de evaluación, vinculados con la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos públicos en un marco de racionalidad, transparencia y economía, para el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y administrativas;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

II. Regular, instrumentar, conducir, supervisar, evaluar y difundir la política y los programas hacendarios de la Entidad, en materias de administración tributaria, ingresos, gasto público y procuración fiscal, de conformidad con la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo; Igualmente, conducir las relaciones que en estas materias se realicen con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

III. Promover, realizar y evaluar las investigaciones, estudios y proyectos de carácter social y económico que se requieran para sustentar la planeación y desarrollo del Estado de Tabasco en el mediano y largo plazos. Asimismo, asegurar la congruencia e interrelación de los procesos de programación, presupuestación, información, evaluación, organización, desarrollo y control, en la Administración Pública del Estado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

IV. Coordinar la formulación, ejecución y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y asegurar su vinculación con las políticas de ingresos y egresos, procurando la congruencia con las políticas que sobre esta materia haya dictado la Federación. Asimismo, coordinar la formulación e instrumentación del Programa Financiero del Estado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

V. Fungir como representante del Estado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como ejercer las atribuciones que al Estado le confieren el Convenio de Adhesión y sus anexos; Además, cuidar que se paguen correctamente las participaciones, aportaciones y demás recursos que corresponda a los municipios del Estado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VI. Proponer e instrumentar proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Entidad, con la participación que corresponda a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, así como vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales estatales y de las federales que le competen;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

VII. Formular y presentar al Gobernador los proyectos y sus modificaciones de Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos y el Programa Financiero del Estado, de acuerdo a la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

VIII. Formular y presentar al Gobernador los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, o de sus modificaciones y ajustes, de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios;

REFORMADO P.O. 7379 Spto. B 25-MAYO-2013

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

IX. Fungir como Coordinador General y Secretariado Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, así como asegurar su participación en los trabajos para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, desde la perspectiva de la congruencia del mismo con el Plan Estatal de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

X. Presentar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco el anteproyecto de Presupuesto de Egresos, así como el apartado de inversiones públicas y acciones de fomento, asegurando su interrelación y congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XI. Conducir la instrumentación de los proyectos del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales o especiales, previa consideración del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y aprobación del Gobernador. Su formulación deberá sustentarse en el análisis de las propuestas de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos, y de los trabajos realizados por dicho Comité, en apego a lo establecido en la Ley de Planeación;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XII. Conducir, en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, los trabajos para la coordinación y supervisión de los programas y las acciones que se deriven de los programas de las dependencias federales;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XIII. Colaborar con la Secretaría de Contraloría, en la evaluación del ejercicio del gasto público, así como del presupuesto y de los programas que deriven del Plan Estatal de Desarrollo. Asimismo, dar congruencia a la instrumentación de los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública, para que se realicen conforme a los objetivos y políticas fijadas por el Ejecutivo y las plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XIV. Requerir y recibir de las unidades, dependencias y entidades de la Administración Pública, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, la información vinculada con el desarrollo de los presupuestos y programas, necesaria para efectuar la evaluación del ejercicio del presupuesto de inversión, y reportarlo periódicamente al Gobernador del Estado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XV. Evaluar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y proponer las adecuaciones, en su caso, al Plan Estatal y los programas respectivos, derivados del cambio o modificación de las circunstancias que les dieron origen;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVI. Someter a la consideración y aprobación del Ejecutivo, de común acuerdo con la Secretaría de Gobierno y en el interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, las políticas públicas para la atención de la población en los distintos municipios del Estado, previendo la participación de las dependencias y entidades involucradas, así como la coordinación de las acciones correlativas con las autoridades federales competentes;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

XVII. Apoyar en la instrumentación del Sistema Estatal de Información Geoestadística e Informática, aportando información suficiente, oportuna y sistematizada, vinculada con sus atribuciones;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XVIII. Instrumentar y ejecutar los trabajos que en materia de información y estadística regional y estatal deban elaborarse internamente o con otros órdenes de gobierno, para generar la estadística oficial del Gobierno del Estado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XIX. Proponer al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, las medidas requeridas para su mejor integración, organización y funcionamiento, a nivel general o de los subcomités que se determinen y apoyarle en la instrumentación de los mismos. Además, proponerle la realización de reuniones y la adopción de estrategias para abordar o resolver temas de interés sustantivo;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XX. Someter a la consideración y aprobación del Ejecutivo, de común acuerdo con la Secretaría de Gobierno y al interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, las políticas de población que se fijen en el Estado, previendo la participación de las dependencias y entidades involucradas, así como la coordinación de las acciones correlativas con las autoridades federales competentes;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXI. Proyectar y calcular los ingresos del Estado, así como supervisar la utilización razonable del crédito público y el equilibrio financiero de la Entidad, así como proponer al Gobernador las políticas y programas para lograr una recaudación efectiva, expedita, económica y congruente con los requerimientos de la población y el crecimiento de los sectores productivos del Estado. Asimismo, formular los estudios, informes y reportes sobre el comportamiento del gasto público de la Entidad y generar la información que se requiera para la proyección y cálculo de los egresos de la Administración Pública;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXII. Formular y mantener actualizado los padrones de contribuyentes y revisar las declaraciones que estos presenten a las autoridades fiscales. Además, diseñar, administrar y difundir el Sistema de Asistencia al Contribuyente;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXIII Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, las contribuciones especiales, las participaciones federales y los fondos, los recursos provenientes de los convenios respectivos y demás recursos de origen federal, así como otros ingresos que correspondan al Estado, en los términos de las leyes y convenios de coordinación respectivos. Además, imponer las sanciones administrativas que le competan según los ordenamientos aplicables y otorgar devoluciones de contribuciones pagadas indebidamente y derivadas de la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones e inspecciones y proponer al Ejecutivo la cancelación de créditos incobrables a favor del Estado, dando cuenta inmediata a las autoridades competentes. Además, proveer el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado, sin menoscabo de la autonomía municipal;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXIV. Concentrar, administrar y custodiar los fondos, valores e ingresos del Estado, así como los que se reciban para fines específicos. Además, establecer y operar los sistemas y registros necesarios para su adecuada administración y control;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012
REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007
REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXV. Administrar, recibir, transferir, definir y evaluar los fondos de transferencias presupuestales a favor del Estado que se deriven de asignaciones o aportaciones federales, para el combate a la pobreza, el impulso de micro regiones, zonas prioritarias, proyectos de inversión estratégica o el desarrollo social de población de la Entidad, con la participación de las instancias que correspondan;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012
REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007
REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXVI. Requerir la información sobre la ejecución de programas y proyectos, así como propuestas de inversión de los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, sin menoscabo de la que deban enterarle los titulares de los sectores correspondientes y otras Secretarías, a fin de realizar la evaluación correspondiente y contar con información necesaria para su participación en la elaboración de los programas anuales subsecuentes;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012
REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007
REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXVII. Asegurar que la programación del presupuesto de inversiones se oriente de manera prioritaria a los proyectos estratégicos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012
REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXVIII. Conducir la vinculación con la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, con la Coordinación General de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos y con las entidades competentes, la identificación, definición, seguimiento y evaluación del Programa de Inversiones Estratégicas para el Estado;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017
REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012
REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXIX. Realizar, por sí o en coordinación con las dependencias o entidades que corresponda, las tareas y acciones relacionadas con proyectos de asociaciones público privadas, derivados de la Ley de la materia;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012
REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXX. Facilitar, dentro del ámbito de su competencia, la participación de los sectores privado y social en la ejecución de los proyectos de inversión estratégica identificados en el Plan Estatal de Desarrollo;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXI. Practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones, dictámenes y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en materia de las contribuciones previstas en las leyes correspondientes del Estado y de las de carácter federal, en los términos de los convenios de coordinación, colaboración y anexos respectivos;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXXII. Determinar los créditos fiscales e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a las disposiciones fiscales estatales y las federales. También intervenir, con la representación del Ejecutivo en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública del mismo;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXXIII. Recibir, asignar y ministrar las contribuciones y participaciones federales y municipales, conforme a las disposiciones legales aplicables y los términos de los convenios suscritos. Además, autorizar el registro y compromiso presupuestal de los actos o contratos que resulten de los programas de gasto corriente y de inversión del Gobierno;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXXIV. Establecer los estímulos y facilidades fiscales que promuevan el desarrollo social y económico del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades relacionadas con los sectores de producción y desarrollo social del mismo, en el marco de la legislación y de los planes y programas vinculados con la materia, así como estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos del Estado y evaluar los resultados conforme a sus objetivos;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXV. Resolver los asuntos de su competencia que originalmente correspondan. Además, requerir de pago cualquier póliza de fianza expedida a favor de la Secretaría o del Gobierno, incluyendo las de carácter penal, administrativas y aquellas que garanticen obligaciones fiscales;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

XXXVI. Procurar la congruencia en la integración del Presupuesto de Egresos y el ejercicio del Gasto Público de Inversión, conforme al Plan Estatal de Desarrollo, así como supervisar los mecanismos de control y evaluación del mismo. Además, asegurar su interrelación con los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales y municipales del Estado y los de la Administración Pública Federal. Adicionalmente, colaborar con la Secretaría de Contraloría en el adecuado seguimiento, evaluación y control del ejercicio de los programas operativos anuales en los términos de la Ley de Planeación;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXXVII. Requerir, recibir y evaluar la información sobre la ejecución de programas y proyectos, así como propuestas de inversión de los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, sin menoscabo de la que deban enterar a los titulares de sus sectores correspondientes, con el propósito de incorporarse a los sistemas orientados a mantener actualizada la información socioeconómica del Estado;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXVIII. Elaborar y presentar al Titular del Ejecutivo el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para su revisión, modificación y, en su caso, aprobación;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXIX. Regular y supervisar que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado consideren en sus respectivos presupuestos los recursos que deberán destinar para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y proporcionarles asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias. De igual forma verificar el oportuno y adecuado cumplimiento de estas obligaciones ante las autoridades competentes;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XL. Autorizar y administrar el pago de los gastos que afecten el Presupuesto de Egresos, de conformidad con los programas y presupuestos aprobados, estableciendo el calendario de ministraciones financieras respectivo. Igualmente, suspender el pago de las ministraciones cuando corresponda, en cumplimiento de la legislación y la normatividad aplicable, notificando oportunamente a la dependencia o entidad interesada;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XLI. Autorizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública el ejercicio o modificación de los presupuestos autorizados de conformidad con los programas operativos anuales aprobados en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco y en cumplimiento de la legislación y la normatividad aplicables. Asimismo realizar la evaluación correspondiente;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XLII. Efectuar los pagos respectivos conforme a los programas y presupuestos aprobados. Además, estudiar, analizar y otorgar en su caso, previo cumplimiento de las formalidades de ley, el aval del Gobierno y las obligaciones de pasivos que requieran contraer las entidades públicas y realizar los registros correspondientes;

ADICIONADO P.O. 7753 C 24 DE DICIEMBRE DE 2016

LXII Bis. Coordinar, dirigir, administrar y supervisar el ejercicio de las funciones que competen al Estado en materia registral de conformidad con la Ley Registral del Estado de Tabasco, procurando la adecuada distribución, funcionamiento y modernización de la Coordinación Catastral y Registral, así como de sus servicios, guardando la correlación de dichas funciones con el sistema federal en la materia y su vinculación con las políticas de población y las de desarrollo económico y social;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XLIII. Operar, registrar y autorizar las ampliaciones, transferencias y reducciones de los recursos asignados a las dependencias y entidades, en materia de gasto público; administrar los sistemas y registros vinculados con la vigilancia del ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto General de Egresos, conforme a la legislación y la normatividad aplicables, así como coordinar con la Secretaría de Contraloría, las acciones vinculadas con la vigilancia y cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, evitando en todo ello se realicen disponibilidades, transferencias o reasignaciones innecesarias;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XLIV. Cumplir con los criterios generales de responsabilidad hacendaria para un manejo sostenible de las finanzas públicas del Estado, así como para la contratación de deuda pública, conforme a los principios, reglas y objetivos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XLV. Asegurar la vinculación y congruencia de las autorizaciones que emita para las dependencias y entidades de la Administración Pública, en relación con el ejercicio o modificación de sus respectivos recursos, con el Plan Estatal de Desarrollo, sus programas y proyectos;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XLVI. Evaluar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y proponer las adecuaciones, en su caso, al Plan Estatal y los programas respectivos, derivados del cambio o modificación de las circunstancias que les dieron origen;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XLVII. Emitir valores, formalizar y administrar la deuda pública, así como llevar su registro contable. Además, formular recomendaciones sobre la política financiera en materia de créditos. También, consignar en el Presupuesto de Egresos del Gobierno, las amortizaciones por concepto de capital y pago de intereses a que den lugar los empréstitos a cargo del Estado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XLVIII. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la Deuda Pública, informando al Gobernador periódicamente sobre la situación de la misma y considerando las amortizaciones de capital y el pago de intereses respectivos;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XLIX. Celebrar, previa autorización del Congreso, cuando así se requiera, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones financieras de deuda pública, suscribiendo los documentos y títulos de crédito requeridos para tales efectos;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

L. De conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco, Analizar y en su caso, reestructurar los financiamientos adquiridos a cargo de los entes públicos, modificando las condiciones originalmente pactadas, a fin de mejorarlas;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

LI. Contraloría, el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; así como emitir y evaluar las políticas, criterios y lineamientos en la materia;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

LII. Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal y la elaboración de los informes de avance financiero y presupuestal, para efectos de integrar la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo, para su revisión y calificación en los términos de la Constitución Política, así como a la legislación aplicable;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

LIII. Solventar las observaciones que formulen los entes fiscalizadores, derivadas de las evaluaciones del ejercicio del gasto público, y en preparación de la glosa de la cuenta pública, en los plazos legalmente establecidos. Igualmente coadyuvar con el Gobernador en la presentación del informe escrito al Congreso, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Estatal;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

LIV. Emitir, de común acuerdo con la Secretaría de Contraloría, las normas y lineamientos que permitan la pronta y eficiente desconcentración de estructuras, sistemas y procedimientos, vinculados con la administración de los recursos y servicios generales, hacia las dependencias y entidades de la Administración

Pública, asegurando su adecuado control bajo criterios de austeridad, racionalidad y transparencia en la administración de los recursos;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

LV. Instrumentar la organización y funcionamiento de los servicios regionales de administración, en coordinación con las dependencias y entidades que operen en las regiones respectivas, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y de una mayor cercanía y calidad en los servicios a la población;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

LVI. Informar a la Secretaría de Contraloría, en lo conducente, de la aplicación de los recursos federales aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración, en los términos de la legislación y normatividad aplicables. De igual forma, coordinar los procesos de descentralización de programas, acciones y recursos derivados de la Administración Pública Federal;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

LVII. Apoyar a las dependencias y entidades en la instrumentación de los programas de gobierno convenidos con la Administración Pública Federal o los municipios del Estado; así como proporcionar a estos últimos, cuando así lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en la elaboración y evaluación de planes, programas y proyectos de inversión;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADA P.O. EXTRAORDINARIO NO. "58" 06 DE MAYO DE 2010

ADICIONADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

LVIII. Formular, promover, instrumentar y ejecutar los convenios de coordinación que se celebren, en las materias de su competencia, con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

LIX. Colaborar en el ámbito de su competencia y a solicitud de los Municipios, en la elaboración e instrumentación de sus respectivos planes y programas de desarrollo;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

LX.- Fungir como fideicomitente único del Gobierno del Estado en la constitución de fideicomisos y cuidar que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca o que se derive de derechos de terceros, así como los derechos de terceros que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso el Comité Técnico;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

LXI. Aprobar, previo acuerdo del Gobernador, la participación Estatal en empresas, sociedades, asociaciones civiles y mercantiles, ya sea en su creación, aumento o reducción del capital o en la adquisición de todo o parte de éste. Igualmente representar al Ejecutivo en los actos vinculados con su participación en las mismas;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

LXII. Coordinar la política catastral del Estado y colaborar con los Gobiernos Municipales de la Entidad en materia catastral, en los términos de los convenios respectivos, para la actualización de la legislación y normatividad que regula los servicios de catastro y en la realización de los estudios técnicos catastrales, requeridos para fijar los valores de los predios localizados en el territorio del Estado y mantener actualizado el valor de los mismos. Asimismo, coordinar los programas de cooperación técnica con los servicios catastrales, y con las instituciones y sectores vinculados con su organización y funcionamiento;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

LXIII. Administrar y operar los sistemas estatales de información para la planeación del desarrollo, con el fin de fortalecer los criterios sobre la toma de decisiones a favor del desarrollo estatal y para realizar los diagnósticos, seguimientos y evaluaciones de impacto que mandata la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tabasco;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

LXIV. Instrumentar y coordinar el Sistema Estatal de Información Geoestadística e Informática, con la participación de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, a fin de suministrar información suficiente, oportuna y sistematizada al proceso de planeación. Además, generar el sistema de información para comunicar al Titular del Ejecutivo el progreso en la aplicación de los programas incorporados al presupuesto general de egresos;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

LXV. Instrumentar y ejecutar los trabajos que en materia de información y estadística deban coordinarse internamente y con otros órdenes de gobierno para generar la estadística oficial del gobierno del Estado; y

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

LXVI. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ARTÍCULO 29 Bis.- A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Instrumentar, regular, coordinar, supervisar y difundir las normas, políticas, sistemas, funciones, programas y procedimientos, relativos a la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de los servicios generales e informáticos que deberán aplicar las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública, para el manejo de sus recursos y servicios, de acuerdo con los programas y

presupuestos a cargo de la misma y en congruencia con las políticas de desconcentración y descentralización que se determinen;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

II. Coordinar la ejecución de reformas a la Administración Pública Estatal, a cargo del Ejecutivo, que considere en la prestación de los servicios los elementos de racionalidad, economía, oportunidad, calidad, institucionalidad y adecuada atención de las demandas de la sociedad. Al efecto, podrá realizar las investigaciones, estudios y análisis necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo; en su caso, podrá apoyarse en las instituciones académicas y de investigación en el Estado, especializadas en Administración Pública, a fin de asegurar que en la organización y funcionamiento de la misma se supriman o eviten los casos de duplicidad, omisión o interferencia entre sus políticas, normas, estructuras, funciones, sistemas, procesos, recursos y procedimientos;

III. Vincular la ejecución y desarrollo de las reformas a la Administración Pública Estatal, a cargo del Ejecutivo, con las políticas y directrices emitidas por el Gobernador, así como asegurar su interrelación con el Plan Estatal de Desarrollo, los Presupuestos de Ingresos y Egresos y el programa financiero del Estado;

IV. Correlacionar el desarrollo de las reformas a la Administración Pública Estatal con las políticas y prioridades establecidas para el ejercicio del Gasto Público por la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Coordinación General de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos. De igual forma, asegurar que el desarrollo de los mismos se vincule con el adecuado comportamiento de los indicadores de desempeño de las distintas dependencias, entidades y órganos;

V. Dictaminar respecto de la creación, modificación, fusión o supresión de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Estatal, a cargo del Ejecutivo, considerando la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal, así como las políticas y directrices emitidas por el Gobernador al respecto. Una vez obtenida la aprobación del Ejecutivo, formular junto con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, el instrumento legal requerido para tal efecto.

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

VI. Coordinar el diseño y la ejecución de los proyectos de reordenamiento institucional con la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Contraloría, considerando sus respectivas atribuciones y las directrices del Gobernador, para la adecuada reorganización y readscripción de los recursos humanos y materiales, así como del patrimonio público involucrados;

VII. Establecer, supervisar y difundir entre las dependencias, entidades, órganos y servidores públicos de la Administración Pública del Estado, la normatividad que regule la ejecución, aplicación y actualización de las políticas, reglas, estructuras, funciones, sistemas, procesos, recursos y procedimientos;

VIII. Emitir y supervisar normas y lineamientos que en las relaciones de trabajo deban aplicar las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública, así como conducir y vigilar su cumplimiento en las relaciones con los trabajadores. De igual forma concertar los acuerdos e instrumentos respectivos, procurando la protección del patrimonio e intereses del Estado, en congruencia con la adecuada operación de los servicios públicos, el ejercicio racional del presupuesto y el cumplimiento de los programas respectivos y de la legislación aplicable;

IX. Establecer, operar y vigilar los procedimientos relacionados con el adecuado cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Administración Pública en materia fiscal, laboral y de seguridad social, en lo que corresponde a las retenciones y pagos respectivos a las instancias competentes. Igualmente, verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y de otra naturaleza que corresponda aplicar a la Administración Pública en su relación contractual con los proveedores de bienes y servicios;

X. Emitir los criterios y lineamientos sobre el reclutamiento selección, contratación, inducción, remuneraciones, seguridad social, prestaciones y antigüedad de los servidores públicos, así como tramitar y registrar los nombramientos, remociones, licencias, suspensiones o inhabilitaciones, jubilaciones y pensiones de los servidores públicos, en su ámbito de competencia;

XI. Coordinar y supervisar los programas de capacitación directiva, técnica y administrativa, para la formación y desarrollo de los servidores públicos, atendiendo a los requerimientos de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública del Estado;

XII. Constituir, revisar y actualizar el Tabulador General de Remuneraciones de la Administración Pública, y construir programas de estímulos y recompensas para los Servidores Públicos, regularizando y homologando categorías, salarios y prestaciones;

XIII. Emitir y supervisar normas y lineamientos relacionados con la suspensión, modificación o cancelación de los contratos que en materia de bienes y servicios generen derechos u obligaciones para la Administración Pública;

XIV. Crear, operar y supervisar el Sistema Estatal de Administración de Recursos y Servicios, procurando que en su instrumentación participen las Unidades Administrativas de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XV. Atender, controlar y mantener actualizado el registro o inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; así como, en coordinación con las instancias competentes, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes que se encuentren a su cargo, en términos de la normatividad aplicable;

XVI. Supervisar la operación desconcentrada del proceso de adquisición de los bienes y servicios de la Administración Pública, conforme a la ley en la materia, así como, fijar, regular y emitir, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, los criterios y lineamientos que fortalezcan la desconcentración en materia de adquisición, arrendamiento, suministro, registro, almacenamiento de bienes y servicios, materiales logísticos e informáticos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XVII. Proponer al Ejecutivo, en coordinación con la dependencia involucrada y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la disolución de los organismos públicos descentralizados u órganos desconcentrados, en razón de haber cumplido su cometido, o por la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado. En caso aprobatorio, deberá coordinarse con las Secretarías de Gobierno, Planeación y Finanzas, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y de Contraloría, para atender

y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que, en su caso, se les hubiere asignado para el cumplimiento de sus objetivos;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XVIII. Emitir las normas, políticas y lineamientos relativos a la administración de los bienes inmuebles de propiedad Estatal así como destinar dichos bienes a otras dependencias y entidades de la Administración Pública, previa opinión técnica de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable. Además, celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios con otras autoridades o particulares para otorgar la posesión, temporal, de inmuebles de propiedad Estatal, en términos de la ley aplicable;

XIX. Conducir el proceso de modernización e innovación gubernamental, desde la elaboración de los respectivos proyectos de reglamentos interiores, estatutos, manuales administrativos o normas de administración interna, según corresponda, de las dependencias y entidades, con la colaboración de éstas y de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, hasta la instrumentación de acciones específicas de simplificación, transparencia y calidad en los servicios, sobre la base de las tecnologías de información y comunicaciones;

XX. Regular, coordinar y supervisar, en el ámbito de sus atribuciones, la política de adquisición y administración de equipos informáticos y de comunicaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública, en los términos de la legislación y normatividad aplicable;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XXI. Colaborar con las demás dependencias y entidades del Ejecutivo en el manejo de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, así como coordinar la administración de la red intergubernamental de Internet del Ejecutivo;

XXII. Definir y conducir la política de modernización administrativa del gobierno estatal, con base en tecnologías de información y comunicaciones, a través de la formulación y ejecución de los programas de mejora regulatoria, calidad y mejora continua, diseño de procesos, simplificación de trámites, medición y evaluación de la gestión pública y fortalecimiento de los valores cívicos y éticos en el servicio público;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XXIII. Organizar y coordinar, con apego a las disposiciones de la materia, el programa de automatización y digitalización gubernamental, promoviendo y supervisando que la adquisición de los equipos informáticos de las dependencias y entidades de la Administración Pública se ajusten a los requerimientos técnicos. Además, colaborar con las demás dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública del Estado, en el desarrollo, operación y control de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, favoreciendo su interrelación tanto con los respectivos sistemas federales, como con los estatales;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XXIV. Regular, organizar y supervisar la operación de Talleres Gráficos del Estado, así como realizar las actividades referentes a la organización metódica del archivo del personal al servicio del Poder Ejecutivo del Estado;

XXV. Coordinar y supervisar la edición de las publicaciones oficiales; al respecto, procurará que las dependencias y entidades solicitantes de estos servicios cuenten con su respectiva disponibilidad presupuestal para asegurar la correcta organización y funcionamiento de los mismos. Lo anterior independientemente de las facultades de la Secretaría de Gobierno;

XXVI. Dirigir los programas regulares de asistencia y supervisión informática, con el propósito de verificar el adecuado uso de los equipos tecnológicos y de comunicaciones, la existencia de los licenciamientos correspondientes, así como la pertinencia y adecuada asignación de las nuevas adquisiciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXVII. Planear, coordinar, regular y supervisar el programa de descentralización de funciones y recursos de la Administración Pública Estatal a las administraciones públicas municipales del Estado. Así como conducir y supervisar las acciones de concertación e instrumentación que se realicen con la Federación para la descentralización al Estado de programas, recursos y funciones federales; y

XXVIII. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

ARTÍCULO 30.- A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Instrumentar, conducir, difundir y evaluar, las políticas y programas sectoriales de desarrollo en materia de servicios para la educación, ciencia y tecnología, con base en la legislación Estatal y Federal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Titular del Ejecutivo;

II. Vigilar y cumplir la observancia del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones jurídicas aplicables en materia educativa;

III. Coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Educación, Ciencia y Tecnología, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión, participen las distintas unidades de la Secretaría y las Entidades del Sector, con programas específicos de su responsabilidad, que se vinculen con las metas y objetivos del programa y los sistemas a cargo de la Dependencia;

IV. Fungir en los términos de la ley de la materia como autoridad educativa en el Estado, considerando la competencia de los Ayuntamientos o Concejos de sus Municipios; así como someter al Ejecutivo la política educativa en el Estado y asegurar su congruencia con el Programa Educativo Federal y el Plan Nacional de Desarrollo;

V. Prestar y fomentar los servicios de educación básica, incluyendo la inicial, en las modalidades indígena, la especial, para adultos, así como la normal y demás para la formación de docentes. Igualmente los programas de educación vinculados a la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas y grupos marginados del Estado. Además promover y atender los servicios educativos que se requieran para el desarrollo regional o estatal;

VI. Conducir las relaciones con la Federación para la descentralización de los servicios y otras actividades conjuntas, así como, ejercer las facultades de coordinación sectorial y regional de la Dependencia,

transfiriendo a los órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales del sector, la operación de los servicios a cargo de los mismos. Así mismo, proporcionarles la asistencia y apoyo técnico que requieran para el funcionamiento de los servicios en el ámbito de su competencia;

VII. Administrar y supervisar los establecimientos de educación, ciencia y tecnología en la Entidad, en coordinación con las entidades involucradas y vincular su desarrollo con los requerimientos del Estado y las disponibilidades de su erario público;

VIII. Proponer, instrumentar y ejecutar los convenios de coordinación o concertación que en materia de educación, ciencia y tecnología suscriba el Ejecutivo con la Federación, Entidades Federativas, Municipios, Organismos Descentralizados, y los Sectores Social y Privado, en los términos de la legislación. De igual forma, en lo relativo a los programas de comunicación y difusión educativa;

IX. Colaborar con las autoridades federales en la distribución de los libros de texto gratuito que se otorgan periódicamente a la población escolar de la Entidad; así como, instrumentar, publicar, difundir y distribuir los textos gratuitos a cargo del Estado, igualmente difundir el material relativo a los útiles escolares que deberán utilizarse en los planteles. También editar todo tipo de libros y material didáctico de apoyo a la educación, con excepción de los libros de texto gratuitos. Además, formular propuestas sobre los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudios para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes;

X. Otorgar, negar o revocar las autorizaciones que soliciten los particulares para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica; así como reconocimiento de validez oficial de estudios para los demás niveles educativos. También, colaborar en la difusión, aplicación y supervisión de las disposiciones federales que regulen la organización y funcionamiento de los servicios educativos;

XI. Promover, regular, coordinar, supervisar, controlar y en su caso, sancionar a los prestadores de los servicios educativos que operen en el Estado, considerando los diferentes tipos, niveles y modalidades que regula la legislación de la materia, comprendiendo a las escuelas autorizadas para la instrucción primaria, secundaria y de formación de docentes, así como aquéllas con reconocimiento de validez oficial. También, con respecto a la educación inicial y preescolar, vigilar que cumplan con los requisitos técnico-pedagógicos que fije la autoridad educativa federal;

XII. Promover, implementar, dirigir, regular, administrar y supervisar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional del Estado, para los docentes de educación básica y normal, en los términos de la legislación de la materia;

XIII. Recibir, tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los procedimientos, quejas, denuncias con respecto a deficiencias o violaciones a la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado o cualesquier otra disposición emitida por la autoridad educativa Estatal o Federal, que se hagan en contra de instituciones educativas oficiales o particulares incorporadas;

XIV. Promover, normar y otorgar las becas que en términos de la Ley de Educación del Estado le corresponde proporcionar a las escuelas particulares incorporadas en todos sus tipos, niveles y modalidades;

así como asegurar su correcta administración. Igualmente aquéllas requeridas para que los estudiantes del Estado concluyan los estudios básicos, medio superior y superior, así como para la realización de investigaciones y proyectos científicos o para realizar estudios en el extranjero;

XV. Atender y gestionar, conforme a la normatividad aplicable, los estudios de viabilidad y factibilidad que deban ser presentados a la Comisión Estatal de Planeación de la Educación Superior, así como las propuestas y justificaciones que se requieran para la creación, operación y en su caso, supresión y/o liquidación de instituciones de nivel superior, medio superior y de la formación para el trabajo en el Estado;

XVI. Publicar anualmente en el Periódico Oficial del Estado y difundir en los medios el listado de instituciones educativas particulares a las que se haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y a las que en su caso, se les haya retirado;

XVII. Organizar y difundir en colaboración con los sectores público, social y privado, campañas de alfabetización y programas tendientes a lograr la transformación positiva del individuo y de la sociedad con el desarrollo de sus conocimientos, para elevar su nivel y calidad de vida;

XVIII. Instrumentar, fomentar y coordinar programas en el Estado para elevar el índice de escolaridad de la población. Así mismo, procurar e impulsar acciones de apoyo pedagógico, de educación especial y de adultos, de formación para el trabajo. También en materia de desarrollo cívico y cultural;

XIX. Supervisar que las instituciones facultadas lleven el registro y control de los egresados y de los documentos que acrediten los estudios correspondientes de las instituciones educativas del nivel medio superior y superior, públicas y particulares incorporadas al Sistema Estatal de Educación, Ciencia y Tecnología. De igual forma, en relación con los profesionistas que ejerzan en el Estado, en coordinación con la autoridad federal en la materia. Además, cuando sea de su competencia, autorizar la constitución de los Colegios de Profesionistas, vigilar su ejercicio y coordinar el servicio social que deberán prestar sus colegiados. Igualmente organizar el servicio social en la Entidad;

XX. Autenticar las constancias, certificados, certificaciones de estudios, diplomas, títulos y grados académicos de los estudios realizados en las instituciones educativas de la Entidad, coadyuvando en la expedición de la cédula personal correspondiente para el ejercicio profesional. Tales atribuciones, sin demérito de la facultad de esas instituciones para su expedición directa, con excepción de la cédula precitada;

XXI. Revalidar los estudios, diplomas, grados, o títulos equivalentes a la enseñanza o que para la formación de docentes se imparta en el Estado, y llevar el control escolar respectivo en los términos de la Ley de la materia; así como, aprobar el funcionamiento y, en su caso, la incorporación de los servicios educativos que presten los particulares en las diferentes modalidades que previene la legislación;

XXII. Asegurar que los programas de educación, ciencia y tecnología que se impartan en el Estado, se vinculen con el desarrollo político, económico, social y de seguridad jurídica. Así mismo promover su interrelación con las prioridades de la Entidad en materia de productividad, competitividad y calidad de los bienes y servicios. Al efecto, concertar con los sectores productivos de la región y las dependencias involucradas, las acciones, inversiones y recursos destinados a promover la formación de los técnicos, especialistas e infraestructura de educación, investigación y tecnología, que requiera el desarrollo del Estado.

Igualmente, mantener actualizada la información de los requerimientos de personal capacitado para los sectores productivos y fomentar el establecimiento de instituciones que proporcionen formación para el trabajo en forma temporal o permanente;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXIII.-Organizar, administrar, enriquecer, orientar y fomentar el establecimiento y operación de centros de educación, investigación, ciencia y tecnología en el Estado. También, intervenir en la organización y operación de las bibliotecas y hemerotecas públicas, en los términos de la ley de la materia. Además, colaborar con el Instituto Estatal de Cultura, en la organización de actividades culturales y en el funcionamiento de los museos, centros culturales y galerías del Estado;

XXIV. Representar al Gobernador ante los organismos educativos, científicos y tecnológicos, nacionales o extranjeros, así como promover los convenios y acuerdos de colaboración con los mismos orientados hacia el desarrollo educativo del Estado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO 23-OCT-2007

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXV.- Promover, fomentar y estimular en las instituciones educativas, acciones encaminadas a la preservación de la salud y el ambiente, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXVI.- Colaborar con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas en las tareas relacionadas con la regulación, ejecución, evaluación y protección de las escuelas y demás establecimientos educativos;

XXVII. Difundir, cumplir y hacer cumplir en las escuelas oficiales y particulares incorporadas, el calendario oficial de clases y en caso que durante el ciclo escolar por situaciones fortuitas o de fuerza mayor que impidieran la prestación del servicio, proponer los programas emergentes para recuperar los días en que se vea interrumpido;

XXVIII. Establecer premios, estímulos, recompensas y reconocimientos para el personal docente que se destaque en el ejercicio de su profesión o la prestación de servicios distinguidos a la educación;

XXIX. Disponer el uso temporal de los planteles educativos oficiales para albergue de la población, cuando por razón de siniestros naturales u otro tipo de contingencias sean requeridos; y

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXX.- Participar en coordinación con la Secretaría de Gobierno y la institución encargada de cultura en la realización de los actos cívicos que organice el Gobierno del Estado, de acuerdo con el calendario oficial. De igual forma, con todas aquellas dependencias, unidades, instituciones u organizaciones cuyo objeto sea el fomento de la cultura cívica y democrática;

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXI.- Impulsar y promover en los planteles educativos y áreas administrativas de la Secretaría la política transversal para la equidad de género;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXII.- Atender los criterios y orientaciones conducentes a la participación del sector en la integración del Padrón Único de Beneficiarios que administra y opera la Secretaría de Desarrollo Social;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXIII.- Colaborar con la Secretaría de Administración para el adecuado registro de los bienes inmuebles de la Secretaría para su integración al patrimonio del Estado;

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXIV.- Promover, instrumentar, conducir, regular, supervisar, coordinar, difundir y evaluar políticas y programas de los sectores artísticos, instituciones, asociaciones y personas nacionales o extranjeras vinculadas con el desarrollo cultural en el Estado;

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXV.- Establecer escuelas de arte para la profesionalización de los artistas locales y establecer programas de capacitación permanente para los maestros y promotores culturales;

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXVI.- Conservar, incrementar, consolidar, modernizar y brindar apoyo técnico a los bienes del Estado destinados a las actividades artísticas y culturales;

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXVII.- Organizar, promover, supervisar y, en su caso, administrar casas y centros de cultura, teatros, museos, auditorios, galerías, salas de arte, bibliotecas y festivales culturales;

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXVIII.- Establecer, promover, fomentar y estimular actividades para preservar la cultura cívica, las lenguas, las costumbres étnicas y los valores artísticos que reafirmen la identidad nacional y estatal;

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXIX.- Difundir en los medios de comunicación programas que fomenten la Cultura para vincular el aprovechamiento del tiempo libre con actividades artísticas.

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. EXTRAORDINARIO NO. "58" 06 DE MAYO DE 2010

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

ARTÍCULO 31.- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

I. Formular, normar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas y programas de desarrollo social con base en la legislación y normatividad estatal o federal aplicables, considerando la participación de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso de los Gobiernos Municipales;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

DEROGADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007.

II. Conducir, ejecutar, evaluar y, en su caso, correlacionar las políticas y programas sectoriales en materia de desarrollo social con base en la legislación estatal y federal aplicable, así como las normas y lineamientos que determine el Gobernador en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

III. Conducir las relaciones con la Federación en materia de desarrollo social, así como consolidar y regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado y bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

IV. Regular, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Desarrollo Social, procurando que en su operación participen las dependencias de la Administración Pública vinculadas con el asunto de que se trate, con información y programas específicos de su responsabilidad, que tengan que ver con los objetivos y las metas a cargo del sector. Igualmente, promover su correlación con las instituciones y programas del sector social o privado, que atiendan la problemática y el desarrollo social en la Entidad, asegurando la participación ciudadana;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

V. Ejercer las facultades de coordinación sectorial de la dependencia, reservando a las unidades del nivel central las funciones de regulación y supervisión, transfiriendo a los órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales del sector la operación de los servicios a cargo del mismo. Igualmente, proporcionarles la asistencia y el apoyo técnico que requieran para la prestación de los servicios;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VI. Promover, organizar, interrelacionar, asistir técnicamente y supervisar las políticas y los programas de desarrollo social en la Entidad, a cargo de los sectores público, social y privado, conforme a la legislación aplicable; de igual forma difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan brindar mejores servicios a la población en esos rubros;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VII. Participar en el diseño, ejecución y evaluación de los programas, acciones y recursos que se emprendan para elevar las condiciones de desarrollo social en el Estado, así como promover y ejecutar los convenios de colaboración que en materia de desarrollo social celebre el Ejecutivo con instituciones de los sectores público, social y privado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VIII. Promover las acciones, convenios y acuerdos de colaboración con las instituciones, nacionales o extranjeras, vinculadas con el Sistema Estatal de Desarrollo Social. Igualmente, concertar con las instituciones de investigación y docencia, la ejecución de programas especiales para la formación, desarrollo o actualización del personal técnico o administrativo a cargo de los servicios de desarrollo social en la Entidad;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

IX. Programar, organizar, ejecutar y supervisar, en coordinación con las autoridades y sectores participantes, campañas de desarrollo comunitario y atención de grupos en situación de marginados o de riesgo;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

X. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales en materia de desarrollo social, para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en las áreas rurales y urbanas, en especial para las personas discapacitadas, considerando la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública correspondientes y la participación de los sectores social y privado, con el propósito de elevar el nivel de vida de la población;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XI. Ejecutar los programas y acciones de desarrollo social de su competencia y vigilar que los particulares que operan centros de beneficencia o desarrollo social cumplan con los propósitos para los que fueron creados;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XII. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad, en la generación e instrumentación de estrategias, programas y recursos destinados a promover el desarrollo social en la Entidad, así como a superar los rezagos sociales;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

DEROGADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

XIII. Llevar a cabo los programas de desarrollo social vinculados a la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas y grupos en situación de marginación del Estado, en coordinación con las Secretarías de Gobierno y de Educación, procurando la participación de las etnias y de los núcleos involucrados;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

DEROGADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007.

XIV. Incorporar en los programas de desarrollo social lo conducente a atender las políticas transversales orientadas a la atención de grupos vulnerables, tales como adultos mayores, discapacitados, mujeres en desventajas, población indígenas, entre otros, así como promover al interior del sector la política de equidad de género;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XV. Fortalecer las actividades de desarrollo social en las zonas marginadas y la capacitación del personal responsable de este tipo de servicios, para atender y canalizar adecuadamente a la población vulnerable, como los adultos mayores y los discapacitados;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVI. Colaborar con la Secretaría de Administración en el adecuado registro de los bienes inmuebles, así como el inventario de los bienes muebles de la Secretaría para su integración al patrimonio del Estado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVII. Definir y proponer la organización social como eje fundamental para la determinación, ejecución y vigilancia de las acciones, obras y recursos destinados a elevar los niveles de desarrollo social de la población, coadyuvando a la ampliación de los espacios democráticos para la toma de decisiones y la transparencia en el ejercicio de los recursos;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVIII. Desarrollar los sistemas y procesos de recepción, acopio y sistematización de información para que en el interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, se realicen los diagnósticos y la evaluación de impacto de las políticas orientadas al desarrollo social. Además, apoyar la adecuada administración, retroalimentación, supervisión y control del Padrón Único de Beneficiarios, de acuerdo con los criterios y orientaciones de las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Contraloría;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XIX. Administrar, operar y controlar el Padrón Único de Beneficiarios respecto de los diferentes apoyos que se otorgan a la población. Asimismo emitir los criterios y orientaciones a que deberán sujetarse las instituciones de la misma con respecto a la asignación y control de los beneficios respectivos y la utilización del Padrón citado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XX. Colaborar con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado en la incorporación de los programas municipales para el desarrollo social y sus beneficiarios, al Sistema de Información del Padrón Único de Beneficiarios. Asimismo, en la ampliación y fortalecimiento de los vínculos con el Gobierno Federal para el intercambio de información para la integración del Padrón Único de Beneficiarios;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXI. Participar en el cumplimiento de los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Estado en materia de desarrollo social, con el Gobierno Federal o con los Ayuntamientos, atendiendo la opinión de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXII. Impulsar, ejecutar y supervisar, en coordinación con las autoridades competentes, las acciones tendientes a reducir la pobreza y fomentar mejoras en la calidad y nivel de vida de los habitantes de Tabasco, asegurando su interrelación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Asimismo, levantar el mapa de las condiciones socioeconómicas de los núcleos poblacionales del Estado. Igualmente, coordinar las acciones de apoyo social que el Ejecutivo Federal convenga con el Ejecutivo Estatal para la realización de las acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

DEROGADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007.

XXIII. Elaborar y ejecutar los planes y programas de desarrollo social, de carácter regional o especial que señale el Gobernador en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen la Administración Pública Estatal y Municipal, así como presentarlos oportunamente al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, para su análisis y aprobación;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXIV. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Comité de Planeación para el Desarrollo de Tabasco, los recursos vinculados con los fondos de aportaciones federales o de cualquier tipo de esta naturaleza que se transfieran al Estado para la realización de los programas de desarrollo social de acuerdo a los compromisos adquiridos en el Convenio de Desarrollo Social;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXV. Coordinar, concertar y ejecutar, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, con la participación de los sectores público, social y privado, los programas y acciones especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en las zonas marginadas del Estado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXVI. Proporcionar, en congruencia con la disponibilidad presupuestal, la capacitación, asesoría, apoyo técnico y operativo que requieran las poblaciones indígenas y los grupos marginados en el Estado, para la realización de proyectos productivos o acciones de desarrollo social. Asimismo, participar en las acciones tendientes a asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población, especialmente a los grupos indígenas y vulnerables del Estado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXVII. Organizar, conducir y evaluar el Programa Estatal de Desarrollo Indígena, previa realización de las investigaciones en torno a los problemas relativos a los núcleos indígenas de la Entidad. Asimismo, recomendar acciones para la ejecución de apoyos diversos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las comunidades indígenas y promover la ejecución de proyectos o la realización de las obras que para el mejoramiento de las mismas le encomiende el Gobernador, en coordinación con los sectores competentes;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXVIII. Apoyar a la Secretaría de Gobierno en la adecuada atención política de los problemas que se susciten con respecto a la población indígena del Estado. Además, concertar y coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado la instrumentación de programas y la asignación de recursos específicos, para promover el desarrollo de los núcleos de población marginados e intervenir en la supervisión y ajuste de esos programas y recursos;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXIX. Opinar sobre la administración y asignación de los fondos mixtos nacionales e internacionales, para apoyar el desarrollo de las comunidades indígenas y los grupos marginados. Igualmente realizar la coordinación y ejecución de los programas para la preservación de la cultura y costumbres indígenas y su carácter bilingüe. Además, asegurar y fortalecer la participación de los sectores social y privado, en los programas destinados al desarrollo de las comunidades indígenas;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXX. Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas, en materia de desarrollo social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como difundir, cuando lo estime conveniente y por los medios adecuados, los resultados de sus investigaciones, estudios y promociones;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXI. Colaborar con el Secretariado Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, en la el cumplimiento de los convenios de coordinación que celebre el Estado con el Gobierno Federal, en materia de desarrollo social indígena y para los grupos en situación de marginación;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXII. Colaborar con la Secretaría de Planeación y Finanzas en la integración de los programas y presupuestos para el desarrollo social, así como instrumentar, con las dependencias relacionadas con los sectores productivos, los proyectos que involucren el mejoramiento de las comunidades, con sus respectivas representaciones, cuando su desarrollo social resulte prioritario. En estas acciones conjuntas le corresponderá supervisar su adecuada instrumentación y participar en los acuerdos con la Federación y las autoridades municipales, sobre los programas y recursos presupuestales que se destinen al efecto. Igualmente en la determinación de las medidas que aseguren su adecuada aplicación;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADA P.O. EXTRAORDINARIO NO. "58" 06 DE MAYO DE 2010

REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXIII. Participar en la promoción de los programas de vivienda de interés social; así como opinar y proveer información técnica, en su caso, para que por conducto de la institución competente, se ejecuten programas de construcción de unidades habitacionales, vivienda de interés social y demás infraestructura habitacional;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. EXTRAORDINARIO NO. "58" 06 DE MAYO DE 2010

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda de interés social, así como para el acopio y suministro de materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Turismo, así como la institución competente en materia de vivienda; y

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXXV. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

ARTÍCULO 32.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Regular, instrumentar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar los programas de salud de la Entidad;
- II. Aplicar y supervisar la observancia de las disposiciones que en materia de salud y seguridad social se fijan en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes General de Salud y de Salud del Estado de Tabasco;
- III. Instrumentar, conducir, difundir, evaluar y, en su caso, correlacionar las políticas y programas sectoriales en materia de salud, seguridad social, asistencia social, sanitaria y salud pública, con base en la legislación estatal y federal aplicable, así como las normas y lineamientos que determine el Gobernador y en correlación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- IV. Conducir las relaciones con la Federación en materia de salud, así como, consolidar y regular los servicios regionales del sector, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado y bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;
- V. Coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Salud, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión, participen la Administración Pública, con información y programas específicos de su responsabilidad, que se vinculen con las metas y objetivos del programa y el sistema estatal a cargo del Sector. Igualmente, promover su correlación con las instituciones y programas de seguridad social que operan en la Entidad. Así mismo, fomentar que en el desarrollo de los mismos se promueva y asegure la participación ciudadana;
- VI. Ejercer las facultades de coordinación sectorial de la Dependencia, reservando a las unidades del nivel central las funciones de regulación y supervisión y transfiriendo a los órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales del Sector la operación de los servicios a cargo del mismo. Igualmente, proporcionarles la asistencia y apoyo técnico que requieran para el otorgamiento de los servicios;
- VII. Promover, interrelacionar, asistir técnicamente, organizar y supervisar a los servicios de salud, seguridad y asistencia social en la Entidad, a cargo de los sectores público, social y privado, conforme a la legislación aplicable; así como difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan brindar mejores servicios a la población en esos rubros. Así mismo, proponer al Gobernador, los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo de la salud pública;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VIII. Participar en la instrumentación y evaluación de los programas, acciones y recursos que se emprendan en el Estado para elevar las condiciones de salud, salubridad, asistencia y seguridad social de su población; al efecto, promover la ampliación de los servicios de primer nivel para brindar servicios médicos permanentes y garantizar el suministro de medicamentos en todos los centros de salud;

IX. Promover las acciones, convenios y acuerdos de colaboración con las instituciones, nacionales o extranjeras, vinculadas con los subsistemas del Sistema Estatal de Salud. Igualmente, concertar con las instituciones de investigación y docencia, la ejecución de programas especiales para la formación, desarrollo o actualización del personal técnico o administrativo de los servicios de salud en la Entidad. De igual forma, en lo que respecta a las instituciones de seguridad social que operan en el Estado;

X. Gestionar, promover y ejecutar los convenios de colaboración que en materia de salud celebre el Ejecutivo con Entidades de los Sectores Público, Social y Privado, así mismo, prever el establecimiento de mecanismos de referencia, contra-referencia y complementación, entre los servicios de salud y sus diferentes niveles de organización y operación;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XI. Concertar, fomentar y ejecutar, con los Sectores Público, Privado y Social, acciones tendientes a mejorar el estado nutricional de la población; así como realizar los estudios sobre la situación alimentaria de los habitantes del Estado y de los nutrientes que puedan complementar su alimentación, en atención a las nuevas condiciones nutricias, hábitos alimenticios, transición epidemiológica y evolución demográfica;

XII. Vigilar, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, los asilos e instituciones de beneficencia pública del Gobierno del Estado. De igual forma verificar que los particulares que operan centros de beneficencia cumplan con los propósitos para los que fueron creados;

XIII. Colaborar, con las autoridades laborales, en la instrumentación, difusión y evaluación de las normas existentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo;

XIV. Expedir las autorizaciones sanitarias para las actividades, establecimientos, productos y servicios en el ámbito de su competencia, conforme lo señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XV. Regular y controlar los asuntos sanitarios, en el ámbito de su competencia, y aplicar las acciones y programas que en la materia se concerten con la Federación, así mismo integrar y administrar el padrón local de actividades, establecimientos, prestadores de servicios, productos y servicios que se encuentren sujetos a control y vigilancia sanitaria, así como ordenar y practicar verificaciones de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la materia;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVI. Proponer el desarrollo de la red de laboratorios sanitarios en la Entidad, así como la infraestructura científica y tecnológica que resulta indispensable para el adecuado desarrollo de las funciones sanitarias; así como procurar que estos servicios puedan colaborar con otros sectores de la Administración Pública, cuando precisen de la realización de estudios especializados para respaldar técnicamente sus resoluciones; al efecto, coordinarse con la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero para promover y propiciar la mejora en los establecimientos dedicados al sacrificio y transformación de los productos agropecuarios, en apego a la política de inocuidad alimentaria;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVII. Colaborar con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas en las tareas relacionadas con la regulación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones de construcción especializada, mantenimiento y protección sanitaria de las instalaciones, servicios y establecimientos de salud, de su competencia;

XVIII. Programar, organizar, ejecutar y supervisar, en coordinación con las autoridades y sectores participantes, campañas de salud, seguridad social, asistencia pública, desarrollo comunitario y atención de grupos marginados o en situación de riesgo o rehabilitación;

XIX. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales en materia de atención médica, salud pública o asistencia sanitaria, para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en las áreas rurales y urbanas, en especial para las personas discapacitadas, considerando la intervención de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública correspondientes y la participación de los Sectores Social y Privado, lo anterior, con el propósito de elevar las condiciones de salud y el nivel de vida de la población;

XX. Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad, en la generación e instrumentación de estrategias, programas y recursos destinados a mejorar la salud de la población del Estado, así como a superar los rezagos sociales e impulsar el bienestar social; y

XXI. Instrumentar los programas de salud vinculados a la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas y grupos marginados del Estado, en coordinación con las Secretarías de Gobierno y de Educación, procurando la participación de las etnias y de los núcleos involucrados.

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXII. Atender los criterios y orientaciones conducentes a la participación del sector en la integración del Padrón Único de Beneficiarios que administra y opera la Secretaría de Desarrollo Social;

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXIII.- Incorporar en los programas de salud lo conducente a atender las políticas transversales orientadas a la atención de grupos vulnerables tales como adultos mayores, discapacitados y madres solteras, así como promover al interior del sector, la política de equidad de género;

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXIV. Fortalecer las actividades de medicina preventiva en las zonas vulnerables y la capacitación del personal médico y paramédico responsable del primer nivel para atender y canalizar adecuadamente a la población vulnerable, tal como adultos mayores y discapacitados; y

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXV. Colaborar con la Secretaría de Administración para el adecuado registro de los bienes inmuebles de la Secretaría para su integración al patrimonio del Estado.

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

ARTÍCULO 33.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponden las siguientes atribuciones:

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

I. Vigilar la observancia y aplicación de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos aplicables; así como formular y ejecutar los programas de transporte y vialidad de la Entidad;

REFORMADO P.O. 16-DIC-06

II. Proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas relativos a las comunicaciones y transportes en la Entidad;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

III. Planear, regular, orientar y supervisar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, así como el servicio público especializado y las terminales de autobuses de jurisdicción estatal;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

IV. Estudiar y establecer las normas para la determinación de sitios de transportes públicos, de carga, taxis y autobuses, para tramitar las concesiones correspondientes;

REFORMADA P.O. 6746 Spto. E 2-MAYO-2007

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

V. Establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, así como otorgar, revisar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar y revalidar los permisos y autorizaciones para la prestación de cualquier modalidad del servicio público de transporte en vías de jurisdicción local, y declarar en términos de ley su caducidad;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VI. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de comunicaciones y transportes en la Entidad, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los Municipios;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VII. Regular, inspeccionar y vigilar el servicio de transporte en sus diversas modalidades, sus servicios conexos y a los prestadores del mismo;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VIII. Tomar las medidas necesarias para evitar la suspensión del servicio del transporte público, y en su caso, organizar los servicios emergentes de transporte público urbano cuando las circunstancias lo requieran;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

IX. Aprobar, con el apoyo técnico de las dependencias involucradas, las tarifas de cualquier modalidad de transporte público del Estado, con base en los estudios técnicos que se realicen, así como administrar las vías de cuota a cargo del Gobierno del Estado;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

X. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de los sistemas de Comunicaciones y Transportes en el Estado;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XI. Autorizar cambios en la tipología del parque vehicular para el transporte de pasajeros y de carga, en apego a las disposiciones federales en la materia, así como fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte del servicio público; determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, así como de carga, otorgando, en coordinación con las autoridades competentes, las autorizaciones de tránsito correspondientes;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XII. Participar con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y, en los casos que proceda con los Ayuntamientos, en las acciones relativas a la ingeniería del transporte público y al señalamiento de la vialidad carretera y caminos del Estado;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XIII. Elaborar los planes, estudios y proyectos, directamente o a través de terceros en materia de comunicaciones y transportes dentro del ámbito de competencia que le señalen las Leyes Federales y Estatales en estas materias;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XIV. Contribuir al desarrollo de una cultura de tránsito y vialidad con la participación de las autoridades y sectores involucrados, a través de campañas preventivas de información en el Estado. En materia de transporte y carga de materiales peligrosos solicitará opinión de la Secretarías de Gobierno y de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XV. Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad con el objeto de conocer su problemática en materia de caminos, puentes, transporte y telecomunicaciones;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVI. Coordinar los planes y proyectos relativos a las obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la red carretera del Estado y de infraestructura de comunicaciones de jurisdicción local. También ejecutar las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control respectivas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las otras autoridades;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVII. Normar y establecer las políticas y criterios para llevar a cabo directamente o a través de terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito y para realizar la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales del Estado;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVIII. Concesionar, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo y en los términos de la legislación y normatividad aplicable, la construcción y conservación de caminos y vialidades de cuotas de competencia local, obras portuarias y conexas o accesorias de ellas que estimen necesarias y que sean de competencia local;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XIX. Otorgar concesiones y permisos a los particulares para establecer corralones o encierros oficiales en el Estado, y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XX. Participar en el ámbito estatal y con la intervención de las autoridades competentes del ámbito federal, estatal o municipal, en su caso, en la emisión de lineamientos y disposiciones relativas a la construcción y/o rehabilitación de la infraestructura que permita el acceso de vías de intercomunicación fluvial y marítimo-terrestre, que coadyuve a las tareas económicas y productivas de la población;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXI. Apoyar y asesorar a las Autoridades Municipales y a los diversos sectores de la sociedad, cuando éstos lo soliciten, en la elaboración de propuestas de obras y servicios;

ADICIONADO P.O. 7541 Spto. B 13-DIC-2014

DEROGADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXII. Otorgar, revisar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar y revalidar las concesiones y permisos para la prestación de cualquier modalidad del servicio de transporte público en vías de jurisdicción local, en términos de la normatividad aplicable;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXIII. Coadyuvar con las autoridades federales y con la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas, en su caso, en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de radio, televisión y comunicaciones dentro de la circunscripción territorial del Estado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXIV. Vigilar y conservar los servicios de telefonía y radiotelefonía del Estado y los demás medios que no estén considerados como Vías Generales de Comunicación;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXV. Intervenir como instancia normativa y emitir lineamientos para la construcción y mantenimiento de la red de carreteras, caminos vecinales y demás vías de comunicación de la entidad;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXVI. Coordinar los aspectos relativos a la planeación de la infraestructura para el transporte de jurisdicción local, y los derechos en las vías estatales de comunicación; y solicitar a la autoridad competente coadyuvar en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones ambientales;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXVII. Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes. Así como realizar convenios con instituciones y organizaciones públicas y privadas para el cumplimiento de estas disposiciones;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXVIII. Fomentar la organización de sociedades cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXIX. Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos, así como emitir las opiniones que procedan con relación a los actos en los que intervengan los prestadores de servicios de comunicaciones y transportes;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXX. En coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, definir y precisar aquellas inversiones en materia de comunicaciones y transportes que se vinculen al proyecto estratégico de desarrollo definido en el Plan Estatal; y

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXI. Las que en relación a su competencia, dispongan otros ordenamientos o le señale el Gobernador.

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

ARTÍCULO 34.- A la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

I. Regular, conducir, ejecutar y evaluar las políticas y programas de promoción y fomento económico en materia industrial, de comercio interior, abasto, servicios, turismo, minería de superficie, artesanías y exportaciones, de acuerdo con las directrices del Gobernador y con base en la legislación y normatividad estatal y federal aplicables. Impulsar esquemas de participación de la inversión privada o pública, nacional o extranjera en proyectos de infraestructura;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

II. Fomentar y coordinar los programas de promoción de las exportaciones y la inversión extranjera en los distintos sectores económicos de la Entidad, con base en la legislación y normatividad aplicable. Asimismo promover y fortalecer la participación de los productores para la realización de programas y acciones orientados al desarrollo de los sectores económicos;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

III. Servir de órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico, tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del Ejecutivo. Así como conducir, con la colaboración de las dependencias y entidades involucradas, las acciones de la Administración Pública relacionadas con la simplificación administrativa, la mejora regulatoria para la actividad empresarial y la desregulación de aquellos trámites e instrumentos normativos, de carácter estatal, destinados a regular y promover el desarrollo económico de la Entidad, procurando su congruencia con las políticas federales y municipales en la materia;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

IV. Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en la Entidad, conforme a la legislación de la materia, así como, difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción, la productividad y el empleo, en un contexto de competitividad y adecuado desarrollo económico y social. Así mismo proponer al Gobernador los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo y las inversiones;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

V. Fomentar, participar y, en su caso, regular la creación y administración de centros de abasto, servicios, comercios, parques, corredores y centros industriales en el Estado, así como orientar y estimular el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa y promover la organización de la producción económica de los artesanos, las industrias familiares, rurales y urbanas, en coordinación con las autoridades competentes;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial del Estado, así como apoyar sus gestiones ante las instituciones financieras. De igual manera, brindarle las asesorías, asistencia técnica y apoyos procedentes, en los términos de la legislación y normatividad aplicables, así como organizar, impulsar y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

VII. Organizar y conducir el Consejo Estatal para la Competitividad, para que apoye en el estudio e instrumentación de las políticas y estrategias generales para la promoción nacional e internacional de Tabasco. También para fomentar y apoyar el comercio exterior; y plantear al Gobernador las estrategias, programas y proyectos prioritarios para promover integralmente al Estado. De igual forma para proceder a la instrumentación de los programas y proyectos prioritarios que hubiere aprobado y mantenerlo informado sobre los avances y resultados en la materia;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

VIII. Proponer a la Secretaría de Planeación y Finanzas, el establecimiento de estímulos fiscales y facilidades administrativas para fomentar las actividades comerciales, turísticas, de servicios, industriales, agropecuarias, acuícola, de aprovechamiento forestal y de empleo en la Entidad, en congruencia con lo dispuesto en la Ley de Fomento Económico del Estado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

IX. Actuar como dependencia coordinadora y fungir de enlace con las Cámaras, Asociaciones y Representaciones del Sector Empresarial, con la Banca de Desarrollo, Cooperativas, Sector Social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico del Estado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

X. Presidir o participar en su caso, en los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico, Asimismo, instrumentar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XI. Impulsar, en coordinación con las dependencias federales, locales y entidades paraestatales competentes, el apoyo a los procesos de transformación y comercialización de los bienes y servicios. Así como fomentar la organización de sociedades integradoras, cuyo objeto sea la distribución o el consumo, así como de sociedades para la producción industrial;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XII. Proponer y establecer el marco de actuación y normatividad de los centros de atención al sector productivo. Así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, la creación o modificación de las unidades administrativas o de los organismos auxiliares del sector, vinculados con el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo económico del Estado. Además, establecer y atender las ventanillas, centros de gestión y fomento económico, en las distintas cámaras, asociaciones, colegios y banca de desarrollo;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la instrumentación y divulgación de la normatividad y registro de la propiedad industrial y mercantil, así como en aquellos rubros relacionados con el estímulo y orientación de la inversión estatal, nacional e internacional y el comercio exterior de la Entidad;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XIV. Vigilar que la operación industrial, minera, comercial y de servicios se ajuste a las disposiciones contenidas en los ordenamientos jurídicos vigentes en los ámbitos federal y estatal;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XV. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales,

turísticas, artesanales, comerciales, de abasto, agropecuarias y de aprovechamiento forestal;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XVI. Fomentar el análisis, discusión y adaptación de experiencias exitosas en otros Estados o regiones en materia de atracción de la inversión. Asimismo para coordinar y diseñar, en colaboración de las Secretarías competentes, los eventos y acciones de promoción económica, inversión local, nacional y extranjera;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XVII. Orientar y estimular, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, los mecanismos de atención y protección al consumidor en el Estado. Así como establecer y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, la política de precios y vigilar su estricto cumplimiento. Igualmente, vigilar la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables en la calidad, peso y medidas necesarias para las actividades comercial e industrial;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVIII. Fomentar, coordinar, regular y evaluar el Sistema Estatal de Desarrollo Turístico, procurando que en su instrumentación, aplicación y supervisión participen la Administración Pública Estatal y Municipal, así como, los sectores social y privado, con información y programas específicos de su responsabilidad que se vinculen con las metas y objetivos del programa y el Sistema Estatal de la materia. Asimismo promover, en coordinación con los municipios del Estado, las zonas de desarrollo turístico;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XIX. Colaborar con las autoridades competentes en la realización de estudios para promover el desarrollo turístico y el aprovechamiento racional de los recursos naturales del Estado, en una perspectiva de equilibrio ecológico y desarrollo económico sustentable;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XX. Elaborar los estudios y programas de factibilidad de las correspondientes inversiones turísticas en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática. Además, elaborar planes y programas para la promoción del ecoturismo en las áreas potencialmente atractivas, así como promover, en coordinación con los municipios del Estado, las zonas de desarrollo turístico;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXI. Organizar, operar, observar y evaluar el ejercicio de las funciones que en materia de turismo descentralice el Ejecutivo Federal al Ejecutivo del Estado, en los términos de sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones existentes en la materia e instrumentar programas, con los prestadores de servicios turísticos nacionales y extranjeros, para incrementar el flujo de turistas al Estado y desarrollar los aspectos de calidad y competitividad en los programas de desarrollo turístico;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXII. Determinar sobre los otorgamientos de permisos, concesiones, facilidades y franquicias a los prestadores de los servicios turísticos de su competencia y emitir la opinión respectiva en el caso de aquellos sujetos a la competencia federal, así como participar con las dependencias competentes, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de estímulos fiscales necesarios para el fomento de la actividad turística. Igualmente vigilar y evaluar sus resultados;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXIII. Promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística, estimulando la participación de los sectores de la población involucrados, así como la formación del personal especializado para el desarrollo del sector, a fin de elevar la calidad en la prestación de los servicios turísticos; además, apoyar y estimular la formación de asociaciones, patronatos, comités y demás organismos que auspicien el turismo social y los proyectos turísticos en el medio rural;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXIV. Colaborar con las autoridades competentes en la instrumentación del registro de escuelas y centros de educación y capacitación turística y opinar sobre los estudios que imparten en la materia, así como emitir recomendaciones en programas de capacitación para guías de turistas y sancionar la valuación que se practique a los aspirantes; asimismo, participar en la elaboración de programas educativos y de capacitación, previa determinación de las necesidades en la Entidad;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

Derogado P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXV. Promover los atractivos del Estado a través de los medios de comunicación, así como contratar los medios que sean idóneos para tal fin, en congruencia con la política de comunicación del Estado y respetando la normatividad establecida al efecto;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

Derogado P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXVI. Apoyar, controlar y supervisar, los servicios turísticos de transporte, hospedaje, alimentación y similares que se presten en el Estado; así como, instalar, coordinar y dirigir módulos de información para los turistas cubriendo los centros de mayor afluencia, carreteras y terminales de transporte aéreo, terrestre y marítimo, según se requiera. Igualmente, cuando algunas de estas acciones se descentralicen a las autoridades municipales, establecer los mecanismos de coordinación, apoyo y capacitación requeridos;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

Derogado P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXVII. Colaborar con las autoridades competentes en las acciones para fomentar el cuidado y conservación de zonas arqueológicas, monumentos artísticos e históricos y objetos de interés cultural, así como en aquellas relacionadas con la administración y conservación de estas áreas recreativas de descanso, parques, bosques, lagos, lagunas y otros atractivos típicos o naturales y de interés para el desarrollo turístico, procurando estimular la conservación y protección del entorno natural y cultural;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

Derogado P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXVIII. Administrar y regular, en el ámbito de su responsabilidad, los servicios comerciales y de apoyo al turista en aquellos lugares que por su importancia arqueológica, histórica, cultural, social o ambiental, se ubiquen en los principales puntos de aforo o concentración y participar en los ingresos provenientes de los mismos, con la finalidad de que se contribuya a la mejora, ampliación y modernización de esos sitios y de la infraestructura turística en Tabasco, todo ello con criterios de desarrollo sustentable, equilibrio ecológico y potencialidad en el uso de los recursos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

Derogado P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXIX. Llevar un registro de los prestadores de servicios turísticos y realizarles visitas de verificación, así como aplicar las sanciones correspondientes conforme a las causales y el procedimiento previsto en la legislación de la materia;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

Derogado P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXX. Instrumentar, mantener y actualizar la información estadística relacionada con el turismo estatal y difundirla, así como, operar y optimizar el Sistema de Información Turística Estatal;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

Derogado P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXI. Intervenir a petición de parte interesada y ante la autoridad competente, en las controversias entre turistas y prestadores de servicios y llevar a cabo en su caso, audiencias de conciliación para resolver los conflictos de intereses, canalizando hacia las autoridades competentes los asuntos que impliquen violaciones a la legislación y reglamentación vigentes; así como, participar en acciones coordinadas con las dependencias competentes para auxiliar a los turistas en casos de emergencia o desastre;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

Derogado P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXII. Promover ante las instituciones académicas y de investigación relacionadas con el desarrollo económico y turístico del Estado, la realización de estudios y propuestas, así como la formación del personal especializado que se requiera, para impulsar ambos rubros en la Entidad;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

Derogado P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXIII. Integrar, promover y desarrollar los sistemas estatales de empleo y de capacitación laboral, con base en criterios de competitividad, calidad y formación para el trabajo. Además, participar, con las dependencias, entidades y sectores involucrados en la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y de la Comisión Consultiva de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

Derogado P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXIV. Fomentar la creación de empleos en el Estado, apoyar la organización social para el trabajo e impulsar las acciones y programas para el desarrollo de los trabajadores y de sus familias; así como promover la capacitación, formación, actualización, calidad y productividad en el trabajo. Además atender lo relativo a la desregulación, fomento e incentivos a las actividades productivas y promover eventos, ferias y congresos para la promoción del empleo en coordinación con los sectores público, social y privado;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXXV. Instrumentar, con la participación de las Secretarías de Gobierno y de Educación, los programas estatales para el registro, desarrollo, supervisión y evaluación de los centros de formación y capacitación para el empleo, así como contribuir con esas dependencias en la formulación de programas educativos y de capacitación orientados a promover el desarrollo económico de la Entidad. De igual modo, opinar sobre la influencia real de los estudios que se imparten en la materia;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXXVI. Desarrollar las políticas de calidad, productividad, prioridad del factor humano, vocación y oportunidad en el servicio y responsabilidad social de la empresa; y

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXXVII. Las que en relación a su competencia, dispongan otros ordenamientos o le señale el Gobernador.

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

ARTÍCULO 35.- A la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

I. Diseñar, conducir, ejecutar, difundir y evaluar, en su caso, las políticas y programas sectoriales de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano, obras públicas, vivienda, agua potable y alcantarillado, con base en la legislación y normatividad aplicables; así como conocer e intervenir en los programas crediticios oficiales para la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la vivienda urbana y semiurbana;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

II. Proporcionar a los Ayuntamientos y a las organizaciones sociales o privadas, asesoría para la elaboración de programas, estudios y proyectos en las materias competencia de la Secretaría, cuando así lo soliciten;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

III. Formular, conducir y aplicar las políticas, proyectos y programas de obras públicas y ordenamiento territorial, así como normar técnicamente su ejecución. Además, administrar y mantener el laboratorio de

análisis, normas de calidad de materiales y procesos constructivos empleados en la edificación de la obra pública a efecto de asegurar los estándares de calidad, durabilidad y economía en la infraestructura pública;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

IV. Proponer las obras públicas al Ejecutivo y participar en la celebración de convenios que se acuerden con los sectores público, social o privado en la materia. También, conservar y mantener actualizados los sistemas de ordenamiento territorial, así como el de tabuladores de precios unitarios de mano de obra y materiales a efecto de establecer parámetros de valores empleados en la obra pública;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

V. Regular el desarrollo urbano, así como las materias de asentamientos humanos, obras públicas, vivienda, agua potable y alcantarillado en las diversas localidades y centros de población estratégicos, con base en el ordenamiento territorial de la Entidad que realice, en los términos de los convenios respectivos y vigilar su desenvolvimiento urbanístico, para asegurar que resulte congruente con las previsiones y planes correspondientes;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VI. Realizar los estudios para la fundación de nuevos centros de población y para la promoción e instrumentación de las políticas, normas, acciones y programas requeridos para la regularización de la tenencia de la tierra en la Entidad, con base en el ordenamiento territorial señalado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VII. Elaborar, instrumentar y evaluar los programas de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y desarrollo urbano, con la participación de las dependencias, entidades, órganos y sectores involucrados, atendiendo a criterios de desarrollo sustentable, equilibrio ecológico y potencialidad en el uso de recursos, con la finalidad de incrementar y mejorar los niveles de bienestar de la población;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VIII. Apoyar a los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten, a planear, construir, rehabilitar, operar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Además, participar en coordinación con las dependencias y órganos federales y municipales en la formulación de proyectos y ejecución de obras similares que se realicen en la Entidad;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

IX. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas técnicas aplicables al uso del suelo para obras públicas y apoyar a los municipios que lo requieran en el establecimiento y supervisión de la zonificación urbana de sus centros de población;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO 23-OCT-2007

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

X. Establecer, de común acuerdo con la Secretaría de Planeación y Finanzas y con el Sistema Estatal de Información Geográfica, la automatización y simplificación de trámites en materia de vivienda, usos de suelos, fusión, subdivisión de predios y otros trámites relacionados con la administración urbana que sean de su competencia. Además en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, promover con las autoridades federales competentes y la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental las acciones necesarias para que ese Sistema de información incluya lo relativo al impacto ambiental;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación, restauración y demolición que le sean asignadas, de inmuebles propiedad del Gobierno, así como impulsar y promover los trabajos de conservación de las obras públicas y supervisar los proyectos de los mismos;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XII. Regular, construir, proyectar, conservar, reparar y supervisar las obras públicas que se relacionan con la prestación de los servicios de las distintas dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública, procurando la colaboración y participación técnica de las mismas durante las diferentes fases del proceso, a fin de asegurar la funcionalidad y pertinencia de dichas obras, bajo un esquema de seguridad y eficiencia arquitectónica y uso racional del gasto público, que en forma simultánea atienda los aspectos de calidad y productividad en la operación de los servicios públicos;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XIII. Colaborar con el Gobierno Federal en la planeación, desarrollo y supervisión de la infraestructura hidráulica de la Entidad, así como realizar, en coordinación con las dependencias involucradas, la proyección, estudios, construcción y conservación de obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y de irrigación, con la finalidad de adecuar el desarrollo urbano, la infraestructura y la vivienda;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XIV. Administrar las reservas territoriales y demás tierras que no sean del dominio de la Federación o de otras entidades públicas, y en coordinación con las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, establecer los métodos para determinar el valor monetario más cercano al real de acuerdo a sus características;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XV. Contribuir con la Secretaría de Administración al adecuado registro del patrimonio inmobiliario del Estado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVI. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del Estado, con la participación que corresponda a otras autoridades. Además, intervenir en los actos vinculados con la transferencia o enajenación de las reservas territoriales y demás tierras propiedad de la administración centralizada del Poder Ejecutivo, en los términos que señale la legislación de la materia;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVII. Determinar las provisiones, usos, reservas y destino de áreas y predios propiedad del Estado, en los términos de la legislación y normatividad aplicables;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVIII. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el marco de sus atribuciones, en la construcción y conservación de las carreteras, caminos vecinales y demás vías de comunicación competencia de la Entidad;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XIX. Convocar, en los términos de la Ley en la materia, a la celebración de concursos para la ejecución de obras públicas en el Estado. Además supervisar e integrar los estudios y proyectos ejecutivos para la construcción y mantenimiento de las obras públicas, así como los procesos de licitación de obras públicas y de estudios de infraestructura, en coordinación con las autoridades competentes;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XX. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en las materias de su competencia; así como promover y dar seguimiento a la aplicación de aquéllas que corresponda a otras autoridades;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXI. Propiciar que los órganos desconcentrados o descentralizados sectorizados a esta dependencia, atiendan los criterios y orientaciones conducentes a la participación del sector en la integración del Padrón Único de Beneficiarios que administra y opera la Secretaría de Desarrollo Social;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXII. Colaborar con las autoridades federales competentes en la planeación, proyección y ejecución de las obras de infraestructura que se desarrollen o resulten en beneficio del Estado; y

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXIII. Las que en relación a su competencia, dispongan otros ordenamientos o le señale el Gobernador.

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

ARTÍCULO 36.- A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

I. Normar, formular, promover, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas y programas de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero de la Entidad, con base en la legislación y normatividad estatal o federal aplicables, considerando la participación de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en su caso de los gobiernos municipales;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

II. Formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el programa de desarrollo agropecuario, pesquero, forestal y rural de la Entidad. Asimismo, coordinar lo conducente con las instancias federales, estatales y municipales para el mejor desarrollo de dicho programa;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

III. Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con la producción e industrialización agrícola, ganadera, pesquera, forestal y de desarrollo rural, así como aquellas que permitan clasificar y evaluar los suelos para lograr su aprovechamiento racional, su conservación y mejoramiento, en una perspectiva de desarrollo económico sustentable;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

IV. Coordinar, fomentar, promover, regular, instrumentar, divulgar, supervisar y evaluar las políticas y programas para promover el desarrollo sustentable del trópico húmedo, empleando como estrategia principal la investigación científica y la transferencia tecnológica en materia agrícola, pecuaria, forestal y acuícola, impulsando la conversión de sistemas de producción para la integración económica de la Entidad a los mercados potenciales, en términos de la legislación aplicable;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

V. Fomentar, supervisar y controlar los servicios agroindustriales y de desarrollo rural que establezca el Estado, tales como distribución de semillas, fertilizantes, árboles frutales y centrales de maquinaria agrícola, entre otros;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VI. Contribuir a la creación de las condiciones para el desarrollo de investigaciones y transferencia tecnológica, para incrementar la producción en el trópico húmedo;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VII. Participar, con las autoridades competentes federales y estatales, en la emisión de la normatividad técnica y legal relacionada con la ejecución de programas y proyectos de operación, conservación y construcción de obras de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola, para la atención, mejoramiento o rehabilitación de suelos agrícola, forestal y ganadero; además de establecer políticas, estrategias, objetivos y normas para la debida operación de los programas que con relación al uso y abastecimiento del agua y sus bienes inherentes, haya transferido o transfiera la Federación al Estado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VIII. Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y normas oficiales mexicanas aplicables en las materias agroindustrial, pecuaria, forestal, pesquera, acuícola e hidrológica;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

IX. Promover, fomentar y organizar sistemas de acopio, almacenamiento, transporte, envase, distribución y venta de productos de origen agrícola, forestal, y de pesca así como, instrumentar y ejecutar, en coordinación con las autoridades competentes en los diferentes órdenes de gobierno, acciones y programas de industrialización, distribución, abastecimiento, comercialización y consumo de dichos productos;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

X. Promover, en los términos de la Ley de Fomento Económico del Estado, el establecimiento de estímulos fiscales y facilidades administrativas para fomentar las actividades de comercialización de los productos agropecuarios, pesqueros y de aprovechamiento forestal, así como el impulso, ejecución, regulación y supervisión de los sistemas de ahorro y crédito que permitan capitalizar a los productores rurales del Estado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XI. Colaborar con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas en las tareas relacionadas con la regulación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones de construcción, equipamiento, mantenimiento y protección de las obras públicas destinadas al fomento, distribución, abasto o comercialización de productos agrícolas, piscícolas, pecuarios, ganaderos y agroindustriales;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XII. Promover y apoyar en coordinación con las autoridades competentes, el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, pesquera, forestal y de las actividades productivas de las comunidades indígenas de la Entidad. Asimismo, promover el establecimiento de un sistema de certificación de origen y calidad de los productos agrícolas, pecuarios, pesqueros y de acuicultura de la Entidad;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XIII. Colaborar con las autoridades competentes, en la titulación de derechos ejidales y en la tramitación de asuntos agrarios para la atención y desarrollo de la población rural del Estado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XIV. Instrumentar los programas y acciones para la capacitación de los productores rurales, a efecto de propiciar la transferencia tecnológica, labores administrativas y esquemas de organización educativos adecuados para una mejor producción y su vinculación efectiva con los procesos de comercialización;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XV. Propiciar la transferencia tecnológica y su utilización en el campo tabasqueño, mediante esquemas de capacitación y adiestramiento a los productores;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVI. Instrumentar esquemas de financiamiento mediante la creación de fondos de fomento y garantía, así como otras instancias similares que permitan la participación de la banca comercial y de desarrollo en los proyectos de desarrollo agropecuario, rural e indígena;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVII. Regular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas de promoción y fomento económico en materia de pesca y acuicultura, con base en la legislación y normatividad estatal y federal aplicable;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVIII. Intervenir, en coordinación con las autoridades de los órdenes Federal, Estatal y Municipal, en la regulación, fomento y conservación de la formación y organización de la flota pesquera, así como, promover el financiamiento y la asistencia técnica de las actividades del sector, además, colaborar con las autoridades en la instrumentación de las medidas de protección social vinculadas con la materia;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XIX. Conducir las acciones de las Delegaciones Regionales de la Chontalpa, de la Región de los Ríos-Plan Balancán-Tenosique, de la Sierra, de los Pantanos y otras que determine la dependencia, que permitan el desarrollo armónico y equilibrado de dichas regiones de la Entidad, así como la adecuada integración de sus productores al desarrollo estatal y de la región Sur- Sureste;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XX. Fomentar y coordinar con la participación de las Secretarías competentes, los programas de promoción de las exportaciones y la inversión extranjera en los sectores agropecuario, forestal y de pesca;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXI. Actualizar el inventario estatal de los recursos e infraestructura hidráulica, agrícola, pecuaria, forestal, pesquera y de acuicultura existentes, y llevar a cabo el control estadístico de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras, de acuicultura y agroindustriales en el Estado, en coordinación con las autoridades y dependencias competentes;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXII. Incentivar la interrelación de las políticas para el desarrollo del sector agropecuario, forestal y pesquero, con las restantes de transformación económica y desarrollo social en el Estado, así como el involucramiento de los factores de la producción en el cumplimiento de los objetivos y las metas de crecimiento de dicho sector, para la reactivación de la Entidad;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

DEROGADO 23-OCT-2006

XXIII. Promover ante las diferentes instituciones financieras la asignación de recursos y apoyos crediticios a los productores agropecuarios, forestales y pesqueros de la Entidad. De igual forma fomentar la organización de éstos, con el objeto de facilitar la consecución y garantía de dichos recursos, así como el cumplimiento de los proyectos involucrados;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXIV. Promover ante las instituciones académicas, de investigación y asistencia técnica, relacionadas con el desarrollo del sector agropecuario, forestal y pesquero del Estado, la realización de los estudios, propuestas y recomendaciones necesarios para la eficaz instrumentación de los proyectos involucrados, así como la formación del personal especializado que se precise para la adecuada ejecución de dichos proyectos;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXV. Atender a los criterios y orientaciones conducentes a la participación de la Secretaría en la integración del Padrón Único de Beneficiarios que administra y opera la Secretaría de Planeación y Finanzas; y

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXVI. Las que en relación a su competencia, dispongan otros ordenamientos o le señale el Gobernador.

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

ARTÍCULO 37.- A la Secretaría de Contraloría corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

I. Establecer y organizar el Sistema de Control Interno, Evaluación y Auditoría Gubernamental, a través del Programa de Control Preventivo y Correctivo, así como elaborar los demás programas y estudios en la materia; inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con los presupuestos de egresos. De igual forma, concertar acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en términos de las disposiciones aplicables;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

II. Coordinarse con los demás integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, para el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos; así como para la ejecución de acciones en los rubros relacionados con el ejercicio de recursos federales, dirigidas a evaluar los avances y resultados generales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el desarrollo y cumplimiento de los respectivos planes, programas y presupuestos, conforme a las directrices señaladas en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

III. Realizar la evaluación del desempeño específico de las Dependencias, Entidades y servidores públicos, con respecto al cumplimiento de los objetivos y metas comprendidas en el ejercicio de sus atribuciones y recursos, la administración de los servicios y la atención de la población, de conformidad con lo establecido en la normatividad presupuestal, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, respectivamente;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

IV. Establecer los mecanismos de coordinación necesarios con los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, para la identificación de áreas comunes de auditoría y fiscalización; para la revisión de los ordenamientos legales en la materia y la formulación de propuestas que mejoren la eficacia del combate a la corrupción; así como para la elaboración y adopción de un marco de referencia general para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción y el fomento de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión gubernamental;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

V. Coordinar, supervisar y apoyar a los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la administración pública, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado, con criterios de eficiencia, productividad y calidad en los servicios públicos, así como ahorro y transparencia en el ejercicio del gasto público;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VI. Procurar que en la instrumentación y supervisión del Sistema de Control Interno, Evaluación y Auditoría Gubernamental, participen los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades, con información de los programas específicos bajo su responsabilidad, que se vinculen con las metas y objetivos de la programación operativa anual. Así mismo, fomentar que en el desarrollo de los sistemas y programas a su cargo se promueva y asegure la participación ciudadana;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VII. Auditar, revisar y evaluar el ejercicio del gasto público del Poder Ejecutivo y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como llevar el control, seguimiento y evaluación de las normas y políticas del Estado en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VIII. Auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, derivados de los acuerdos o convenios suscritos, así como establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control, tales como los Órganos Internos de Control, los comisarios, las auditorías externas y la contraloría social;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

IX. Ejercer las facultades de coordinación sectorial de la Dependencia, reservando a sus áreas centrales las funciones globales de regulación, control, evaluación y auditoría gubernamental, y transfiriendo a los órganos internos respectivos el control, evaluación y auditoría gubernamental directos de la Dependencia y Entidad a la que se encuentren adscritos. En materia de responsabilidades administrativas, aplicar lo dispuesto por la legislación y normatividad correspondientes, en forma directa o por conducto de los Órganos Internos de Control competentes en la materia;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

X. Designar y remover, por acuerdo del Ejecutivo, a los titulares de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, los cuales dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría, así como designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los mismos.

El titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría será designado por el Gobernador del Estado.

Los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades, tendrán las funciones y responsabilidades que se establecen a su cargo en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; al efecto, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones;

ADICIONADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

X. Bis. Fungir como Comisario Público, o designarlo, en su caso, ante los Órganos de Gobierno o similares de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado, de conformidad con los ordenamientos e instrumentos jurídicos aplicables. Del mismo modo, designar auditores externos, cuando así proceda y normar, controlar y evaluar su desempeño;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XI. Expedir, actualizar, difundir, sistematizar y supervisar la normatividad administrativa estatal y observar la de índole general y/o federal, en los casos previstos en la ley, que regule los instrumentos y procedimientos de control interno, evaluación y auditoría gubernamental a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases, los lineamientos, directrices y recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XII. Coordinar y supervisar el Sistema de Control Interno, Evaluación y Auditoría Gubernamental; establecer, regular, emitir y coordinar las bases para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la administración pública estatal; así como realizar las auditorías que requieran dichos entes públicos en sustitución o apoyo de sus propios Órganos Internos de Control;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XIII. Apoyar a la Secretaría de Administración y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, según sus respectivas atribuciones, en la determinación y supervisión de las normas y procedimientos para regular:

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

a) la organización interna, funcionamiento y desarrollo administrativo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y,

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

b) la instrumentación de los criterios y lineamientos para la elaboración, revisión y publicación de los reglamentos interiores, los estatutos y los manuales administrativos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XIV. Colaborar con las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, según corresponda, en la promoción y evaluación de los programas y acciones destinados a asegurar la calidad en las funciones y servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública, a fin de que los recursos humanos, materiales y financieros, sean cabalmente aprovechados y aplicados, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, simplificación administrativa, productividad, ahorro en el gasto público y transparencia, apoyando las acciones para la descentralización o desconcentración de los servicios de conformidad con la normatividad aplicable;

XV. Establecer mecanismos que modernicen las normas, lineamientos y procedimientos de control y evaluación de la actividad gubernamental;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XVI. Vigilar el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad, bajo administración o al resguardo del Poder Ejecutivo;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVII. Vigilar que las Dependencias y Entidades rindan los informes y remitan la información correspondiente al Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad a la legislación y normatividad aplicable;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVIII. Fiscalizar, directamente o a través de los Órganos Internos de Control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que se cumplan las normas y disposiciones legales en materia de control interno y fiscalización, sistemas de registro, contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, alta y baja de bienes y demás activos de recursos materiales, así como su almacenaje;

XIX. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas, adquiridas con el Poder Ejecutivo, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen, y determinar las deductivas y sanciones, así como fincar las responsabilidades que en su caso procedan;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XX. Opinar, en forma previa a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad gubernamental y control presupuestal y sobre proyectos en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda o manejo de fondos y valores que formulen las Dependencias competentes y, en general de así requerirse, sobre las iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y lineamientos jurídicos que correspondan al ámbito de su competencia. Asimismo, con respecto a la normatividad que expidan las Dependencias competentes para regular las adquisiciones o arrendamiento de bienes y servicios y de obra pública;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XXI. Establecer normas, lineamientos y controles para la instrumentación del Catálogo Estatal de Trámites y Servicios, así como vigilar el cumplimiento de su disponibilidad al público por parte de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XXII. Participar, en coordinación con las dependencias competentes, en las acciones de profesionalización y dignificación del servicio público; emitir e implementar el Código de Ética en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, conforme a los lineamientos que determine el Sistema Nacional Anticorrupción;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XXIII. Vigilar el adecuado funcionamiento de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, cuando intervengan en la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como autoridades investigadoras o substanciadoras, por conducto de sus respectivas unidades, en el marco de los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas de servidores públicos o de particulares relacionados con las mismas. Los titulares de esos Órganos Internos de Control podrán representar a la Secretaría, conforme a la normatividad y en los casos que ésta determine;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XXIV. Brindar asesoría y apoyo técnico a los Órganos Internos de Control de los Ayuntamientos, con base en los convenios y acuerdos celebrados con éstos, para el fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Municipal y del combate a la corrupción;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXV. Aplicar los criterios, normas, políticas y lineamientos que el titular del Poder Ejecutivo acuerde con la Federación para el desarrollo de las tareas de supervisión, vigilancia, control y evaluación de los recursos federales que sean aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración y en su caso, para los Municipios; así como vigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los convenios y acuerdos respectivos y en general los que se deriven del Sistema Nacional de Control y Evaluación Gubernamental;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXVI. Coordinar con la Secretaría de Planeación y Finanzas el desarrollo de las tareas de evaluación del ejercicio de los recursos federales aportados, transferidos, asignados y reasignados al Estado para su administración, así como vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos establecidos en los acuerdos y convenios respectivos y en general las que se deriven del Sistema Nacional de Control y Evaluación Gubernamental;

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXVII. Impulsar la política transversal de transparencia y acceso a la información a la ciudadanía, al interior de la Administración Pública estatal, conforme a la normatividad aplicable;

XXVIII. Revisar y vigilar que se efectúen las aportaciones, subsidios o transferencias de fondos que el Estado o la Federación otorguen a favor de Municipios, Entidades, Instituciones o Particulares;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XXIX. Informar periódicamente al Ejecutivo Estatal y al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, sobre el resultado de las evaluaciones respecto de la gestión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales; en su caso, promover ante las autoridades competentes las acciones conducentes a corregir y sancionar las irregularidades detectadas;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XXX. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones patrimonial y de intereses que presenten los servidores públicos de la Administración Pública, promoviendo el cumplimiento oportuno y adecuado de dicha obligación. Derivado de ello, mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo, así como verificar su contenido mediante las acciones e instrumentos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual modo, podrá realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos, en términos del citado ordenamiento;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XXXI. Incorporar en los diversos sistemas electrónicos que integran la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, la información que a cada uno de ellos corresponda, de conformidad con las bases que al efecto emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XXXII. Impulsar la participación y corresponsabilidad de la sociedad civil en las tareas de control, vigilancia y evaluación de la gestión pública, y promover la creación de mayores vínculos y canales de comunicación entre la ciudadanía y el Gobierno;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XXXIII. Recibir, registrar, investigar, calificar, substanciar y resolver, en su caso, vistas, quejas o denuncias por actos, omisiones o conductas de los servidores públicos o particulares vinculados, que puedan constituir faltas administrativas, conforme al procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y demás ordenamientos aplicables; aplicar las sanciones que correspondan cuando éstas no sean graves o, en su caso, remitir el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas consideradas como graves o faltas de particulares. Cuando se trate de delitos por hechos de corrupción, presentar las denuncias correspondientes ante el Fiscal del Ministerio Público;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XXXIV. Atender y resolver las quejas e inconformidades que presenten los particulares u otras autoridades, con motivo de convenios, contratos, concesiones, acuerdos y cualquier otro acto jurídico que se celebren con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XXXV. Iniciar de oficio, por sí o por conducto de los órganos internos de control, investigaciones por conductas u omisiones de servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar y resolver, en su caso, los procedimientos conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco;

XXXVI. Vigilar el cumplimiento de las normas, lineamientos, políticas y procedimientos de carácter interno que deban observar los servidores públicos que integran la Contraloría, aplicando las sanciones disciplinarias correspondientes y en su caso, formular las denuncias o querrelas de naturaleza penal, así como las de otra índole jurídica;

XXXVII. Participar en los actos de entrega - recepción de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en los términos de la legislación y normatividad respectivas;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXVIII. Colaborar con la Secretaría de Administración, en la gestión de los sistemas informáticos gubernamentales vinculados directamente con sus atribuciones, tanto federales como estatales;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXXIX. Realizar auditorías a los recursos informáticos con que cuenten las dependencias y entidades de la Administración Pública;

ADICIONADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XL. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y

ADICIONADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

XLI. Implementar, en su ámbito de competencia, las acciones que se acuerden en las respectivas instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de las disposiciones aplicables.

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

ARTÍCULO 38.- A la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

I. Formular, normar, promover, conducir, ejecutar, difundir y evaluar las políticas, programas, acciones y estrategias sectoriales y estatales de desarrollo sustentable y protección del ambiente en el Estado, así como la concertación con el sector de energía, con base en la legislación y normatividad estatal o federal aplicables, considerando la colaboración de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

II. Formular y ejecutar los planes y programas de desarrollo sustentable y de concertación con el sector de energía, considerando su impacto regional y las directrices del Gobernador, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las administraciones públicas estatal y municipales;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

III. Coadyuvar con los gobiernos federal, estatal y municipales, así como con los sectores social y privado, en la realización conjunta y coordinada de acciones de protección y restauración ambiental e instrumentar, regular y promover la utilización de técnicas y procedimientos de desarrollo y aprovechamiento sustentable, para racionalizar el uso de los recursos naturales del Estado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

IV. Elaborar conjuntamente con las autoridades de educación pública el Programa Estatal de Educación Ambiental;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

V. Empezar y coordinar acciones de concertación con el sector de energía y propiciar el equilibrio armónico entre las actividades petroleras y de electrificación con las demás productivas del Estado, para mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales de las zonas petroleras del Estado; con la participación que le corresponde a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VI. Establecer e Instrumentar acciones dirigidas a la prevención y restauración de daños causados por las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras, con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales de la Entidad;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VII. Acordar e implementar los mecanismos para diagnosticar, evaluar y en su caso gestionar la indemnización por las afectaciones a zonas productivas y otras ocasionadas por el quehacer de las actividades petroleras, de electrificación, hidráulicas y otras;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VIII. Con la colaboración de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, dar respuesta integral a la problemática generada por la actividad petrolera, propiciando la participación social de los habitantes de las zonas, para promover el fortalecimiento de los sistemas productivos, el mejoramiento del entorno ecológico y elevar la calidad de los servicios básicos que requieren esas comunidades;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

IX. Promover la realización de estudios, investigaciones, diagnósticos y auditorías ambientales en zonas de mayor actividad petrolera y de electrificación, con la finalidad de instrumentar acciones que permitan disminuir accidentes y mitigar desequilibrios ecológicos;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

X. Colaborar con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y los sectores de la Entidad en las tareas y acciones necesarias para lograr el equilibrio armónico entre las actividades petroleras, de electrificación, hidráulica y las que realiza el Estado de Tabasco;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XI. Colaborar con las autoridades del Estado y las municipales para promover la investigación, producción y uso de energías alternativas, en beneficio del ambiente, así como coadyuvar con la Federación en la promoción del uso racional de la energía actual;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XII. Elaborar el Programa Estatal Hidráulico en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas facultades estén relacionadas con la materia, así como colaborar con las autoridades federales competentes, en la vigilancia sobre la conservación de las corrientes, ríos, lagos y lagunas ubicadas en el Estado y la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial, así como fomentar y conducir estudios, trabajos y servicios meteorológicos de la Entidad;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XIII Instrumentar e impulsar metodologías y procedimientos de evaluación de riesgo ambiental, así como impulsar esquemas de simplificación para los trámites de apertura, de operación de empresas, industriales, comerciales y de servicios en las actividades de bajo impacto, de acuerdo a sus atribuciones;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XIV. Fijar, normar, dictaminar y evaluar las medidas y mecanismos para combatir y prevenir la contaminación del aire, suelo y agua, así como establecer los criterios y lineamientos para el trámite de manifestación de impacto ambiental, en la esfera de sus atribuciones;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XV. Emitir las normas ambientales estatales y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, así como formular y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico estatal;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVI. Proponer los reglamentos para la debida observancia de la legislación Estatal en materia de desarrollo sustentable y protección ambiental;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVII. Promover la participación de la sociedad en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los diversos sectores, para la protección, conservación y restauración de los ecosistemas del Estado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVIII. Expedir las autorizaciones y permisos que establece la legislación de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XIX. Establecer, regular, administrar y vigilar áreas naturales protegidas, así como su planeación y evaluación periódica, para efectos de preservar, conservar y restaurar zonas o bienes de jurisdicción Estatal, con la participación que en su caso corresponda a los Municipios;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XX. Participar en la determinación de las zonas de fomento económico en la Entidad, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y Turismo, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y de Planeación y Finanzas, de acuerdo al riesgo ambiental que impliquen las actividades industriales, comerciales y de servicios respectivas y en congruencia con su ámbito de competencia;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXI. Proponer la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Estado;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXII. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo en la instrumentación y operación del Sistema de Evaluación Económica, del capital de los recursos naturales para promover políticas, programas, acciones y estrategias de desarrollo sustentable;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXIII. Celebrar convenios con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con los sectores público y privado, mediante los cuales se obtengan recursos materiales o económicos, para realizar diversas acciones tendientes a resolver la problemática ambiental del Estado;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXIV. Imponer restricciones sobre el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de jurisdicción Estatal, e intervenir junto con las dependencias competentes, en el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y de pesca;

DEROGADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXV. Se deroga;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXVI. Promover, coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento, declaratorias y vigilancia de los recursos naturales de la Entidad;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXVII. Prevenir, controlar y regular la contaminación atmosférica, del suelo, la de aguas de jurisdicción Estatal y Nacionales que el Estado tenga asignada, y la generada por la emisión de ruido, vibración, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores; y en general todas aquellas actividades que dañen al ambiente y el equilibrio ecológico, siempre que no sean de competencia Federal;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXVIII. Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXIX. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas, leyes, normas y reglamentos para prevenir, atenuar y remediar, en su caso, la contaminación ambiental;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXX. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXXI. Promover el ordenamiento ecológico y regular el impacto y la protección ambiental;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXXII. Regular y promover, en colaboración con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestres del Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable; Coordinar, conducir y supervisar la operación de los parques zoológicos, jardines botánicos, reservas y parques naturales competencia del Estado;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXXIII. Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de preservación del ambiente y recursos naturales, contengan los convenios firmados entre el titular del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Federal;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXXIV. Desarrollar en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos; así como levantar, organizar, manejar y actualizar las cartografías, los inventarios de recursos naturales y de población de fauna y flora silvestre que compete al Gobierno;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXXV. Promover y operar el Sistema Estatal de Información Ambiental, incluyendo los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelo y de los cuerpos de agua de jurisdicción Estatal;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXXVI. Prevenir y controlar la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXXVII. Colaborar, en congruencia con sus atribuciones, con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y los municipios que lo requieran, en la regulación y supervisión de los programas y actividades que se realicen para la construcción, conservación, mantenimiento y operación de las instalaciones y servicios para el manejo, tratamiento y el reciclamiento de desechos sólidos, residuos industriales, restauración de sitios contaminados y tóxicos y aguas residuales, considerando las responsabilidades de las dependencias, entidades y sectores involucrados;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXXVIII. Imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales relativas, en las materias de su competencia, así como promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades, para realizar diversas acciones tendientes a resolver la problemática ambiental del Estado;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXXIX. Presidir el Consejo Técnico a que se refiere la Ley de Responsabilidad Civil por Daño y Deterioro Ambiental del Estado;

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XL. Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan; y

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XLI. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADO 23-OCT-2007

Artículo 38 Bis.- Es competencia de la Coordinación General de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos:

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

- I. Regular, conducir, coordinar, y evaluar las políticas públicas propias del Sistema de Desarrollo Regional y Proyectos Estratégicos, de conformidad con la legislación y demás ordenamientos legales correspondientes, en la esfera de su competencia;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

- II. Realizar, promover y evaluar las investigaciones, estudios y proyectos de carácter económico y social que se requieran para sustentar el desarrollo regional del Estado de Tabasco en el mediano y largo plazos;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

- III. Promover la coordinación y congruencia regional de los programas estatales y municipales derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

- IV. Apoyar al Secretariado Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, así como colaborar en los trabajos para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, desde la perspectiva regional y de proyectos estratégicos, para asegurar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y con sus respectivos y programas;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

- V. Colaborar con el Comité de Planeación para el Desarrollo de Tabasco, en la elaboración y gestión de los planes y programas de carácter estratégico regional o especial que señale el Gobernador, tomando en cuenta las propuestas que al efecto realicen las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

- VI. Atender en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, la coordinación de programas y acciones derivadas de los programas regionales y estratégicos que realicen las dependencias federales en la Entidad;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

- VII. Coordinar la formulación de los estudios y proyectos ejecutivos, de índole regional y estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo, para someterlos a la consideración del Gobernador;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

- VIII. Apoyar a las dependencias y entidades en la gestión de los programas de desarrollo regional o estratégico convenidos con la Administración Pública Federal o los Municipios de la Entidad; así como proporcionar a estos últimos, cuando así lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en la elaboración y evaluación de planes, programas y proyectos de inversión, del mismo tipo;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

- IX. Colaborar con la Secretaría de Planeación y Finanzas a fin de que la programación del presupuesto de inversiones se canalice hacia los proyectos estratégicos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

- X. Facilitar, dentro del ámbito regional de su competencia, la participación de los sectores privado y social en la ejecución de los proyectos de inversión estratégica identificados en el Plan Estatal de Desarrollo;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

- XI. Requerir, recibir y evaluar la información sobre la ejecución de programas y proyectos de carácter regional o estratégico, así como propuestas de inversión, de este tipo, provenientes de los organismos públicos descentralizados y desconcentrados; y

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

- XII. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador.

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

ARTÍCULO 39.- A la Coordinación General de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

I Brindar la asistencia jurídica que requiera el Gobernador del Estado en los asuntos que él mismo le encomiende. De igual forma asistir legalmente a las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública del Estado, en los asuntos cuya relevancia involucre la atención y defensa jurídica de los intereses fundamentales de aquella. Asimismo, coordinar y supervisar el Sistema Estatal de Acceso y Transparencia de la Información Pública Gubernamental y Administración de Datos Personales, en los términos previstos en la legislación y normatividad de la materia.

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

II. Emitir, cuando así lo solicite el titular del Ejecutivo y sin menoscabo de la competencia de otras dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública del Estado, la opinión correspondiente sobre los proyectos de convenios, acuerdos y programas a celebrarse con la Federación, otros Estados y los Municipios de la Entidad;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

III. Proponer al Gobernador las reformas e iniciativas legales o adecuaciones normativas que sea necesario impulsar para sustentar debidamente las políticas públicas, considerando la opinión de las dependencias, entidades o instituciones de la Administración Pública del Estado, relacionadas con el proyecto respectivo;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

IV. Elaborar o revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, atendiendo a la opinión y necesidades de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Estatal, a efecto de someterlos a la consideración y firma del Gobernador. De igual forma, elaborar y someter a consideración y firma del propio Gobernador los nombramientos de su competencia;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

V. Sistematizar, compilar y difundir la información jurídica del Estado, haciendo uso de los medios tradicionales, así como de las tecnologías de informática jurídica para dar a conocer a la población el conjunto de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico, que por su vigencia o trascendencia ameriten ser divulgados. En especial los referidos a la organización y funcionamiento de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Estatal;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VI. Prestar la asesoría jurídica necesaria, de conformidad con las directrices del Gobernador, en asuntos en los que intervengan varias dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Estatal. Así como coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Estatal aprobados por el Ejecutivo;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Estado, así mismo los criterios jurídicos que deban seguir las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública Estatal;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

VIII. Formular, en forma conjunta con la Secretaría de Gobierno, el proyecto de agenda legislativa del Gobernador del Estado, atendiendo a las propuestas de las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública y someterlo a la consideración del mismo;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

IX. Prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a los municipios que lo soliciten, sin menoscabo de la competencia de otras dependencias;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

X. Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XI. Fungir como representante jurídico del Titular del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga, con cualquier carácter, cuando se tenga interés jurídico o se afecte el patrimonio del Estado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XII. Vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competen al Poder Ejecutivo, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XIII. Emitir recomendaciones, opiniones y, en su caso, resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por el Gobernador, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y por los otros Poderes del Estado de Tabasco;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XIV. Intervenir en su tramitación, en los términos de la ley de la materia, en lo relativo al derecho de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública, así como, refrendar los títulos de propiedad que legalmente expida el Ejecutivo;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XV. Integrar y coordinar el Programa de Informática Jurídica del Poder Ejecutivo, así como compilar y difundir la legislación vigente en el Estado, con la participación de los órganos competentes;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVI. Revisar y, en su caso, validar todos los contratos, convenios, acuerdos, decretos, iniciativas de ley, reglamentos y toda clase de documentos que requieran la firma del Gobernador, así como todos aquellos que procedan del mismo;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVII. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos que competan al Gobernador del Estado, así como desahogar los del área de su competencia;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XVIII. Promover y coordinar la formación de grupos de trabajo dentro de la dependencia y/o con personal de otras dependencias y entidades del Estado u otras entidades federativas y con los organismos públicos descentralizados correspondientes, para el análisis y resolución de los asuntos jurídicos que le encomiende el Gobernador;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XIX. Intervenir en los juicios de amparo cuando el Gobernador del Estado sea señalado como autoridad responsable, elaborando los informes previos y justificados, las promociones o requerimientos, e interponer los recursos que procedan conforme a la Ley de Amparo y toda clase de informes que soliciten las autoridades judiciales;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XX. Asignar a las distintas dependencias los asuntos jurídicos que por acuerdo del Gobernador deban analizar y resolver dentro del ámbito de su competencia, cuando tales asuntos requieran de la intervención directa de la dependencia de que se trate;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXI. Certificar en la esfera de su competencia, los documentos expedidos por el Gobernador y aquellos expedidos por la propia dependencia;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXII. Emitir los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerden las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Estatal;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXIII. Realizar estudios e investigaciones en materia legislativa, a fin de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con la información necesaria, para que en su caso, promueva las iniciativas correspondientes ante el Congreso del Estado;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXIV. Opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, plantear al Titular de la dependencia, entidad u órgano involucrado, la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico a dichas instituciones, fundamentando las razones existentes;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADA P.O. EXTRAORDINARIO NO. "58" 06 DE MAYO DE 2010

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXV. Tramitar las consultas que formulen las dependencias del Poder Ejecutivo, organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos, empresas de participación estatal y ayuntamientos, sobre interpretación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares de cualquier índole, sea cual fuere su forma de expedición;

REFORMADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADA P.O. EXTRAORDINARIO NO. "58" 06 DE MAYO DE 2010

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

XXVI. Proponer al Ejecutivo, en coordinación con la dependencia involucrada, la disolución de los organismos públicos descentralizados u órganos desconcentrados, en razón de haber cumplido su cometido, o por la incorporación de sus funciones o atribuciones a otras instancias del Gobierno del Estado. En caso aprobatorio, deberá coordinarse con las Secretarías de Gobierno, de Planeación y Finanzas, de Administración, de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, y de Contraloría, para atender y resolver los asuntos relacionados con recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales, así como el patrimonio público que, en su caso, se les hubiere asignado para el cumplimiento de sus objetivos;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADA P.O. EXTRAORDINARIO NO. "58" 06 DE MAYO DE 2010

XXVII. Someter a consideración y aprobación del Gobernador del Estado, el programa y el convenio de transferencia de los servicios públicos a los Ayuntamientos, apegándose a la normatividad aplicable;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADA P.O. EXTRAORDINARIO NO. "58" 06 DE MAYO DE 2010

XXVIII. Realizar los estudios necesarios que permitan conducir los aspectos técnicos, financieros de los recursos y servicios comprendidos en el programa de transferencia de servicios públicos a los municipios, así como los aspectos legales correspondientes;

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

ADICIONADA P.O. EXTRAORDINARIO NO. "58" 06 DE MAYO DE 2010

XXIX. Coordinar los procesos de transferencias de los servicios públicos a los municipios, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; y

ADICIONADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

XXX. Regular, coordinar y supervisar la integración y funcionamiento de las unidades responsables de operar en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado, el Sistema Estatal de Acceso y Transparencia de la Información Pública Gubernamental y Administración de los Datos Personales, asegurando que en su desempeño se cumpla con los términos previstos en la legislación y normatividad de la materia.

DEROGADO P.O. 7541 Spto. E 13-DIC-2014

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

ARTÍCULO 39 Bis.- Se deroga.

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

El Ministerio Público estará presidido por el Procurador General de Justicia del Estado, a quien corresponderá dirigir y conducir el funcionamiento del mismo.

ADICIONADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

La competencia, organización y atribuciones del Ministerio Público, de sus órganos auxiliares y de sus áreas de apoyo, se sujetarán a las disposiciones Constitucionales, así como a lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, y las que le atribuyan expresamente las demás leyes y reglamentos respectivos.

TÍTULO TERCERO

De la Administración Pública Paraestatal

CAPÍTULO ÚNICO

De las Entidades de la Administración Pública Paraestatal

ARTÍCULO 40.- Son Entidades Paraestatales, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, las Entidades creadas por Ley, por Decreto o por Acuerdo y que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para la atención de los aspectos prioritarios del Estado y el despacho de los asuntos del orden administrativo y formando parte de la Administración Pública, el Gobernador se auxiliará de:

- I. Organismos Descentralizados;
- II. Empresas de Participación Estatal Mayoritaria; y
- III. Fideicomisos.

Estos serán considerados Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo, con los objetivos que expresamente les señalen las disposiciones legales que los creen y con las responsabilidades que le asignen dichos ordenamientos o la normatividad que regule su funcionamiento.

ARTÍCULO 41.- Son organismos descentralizados las Entidades creadas por la Ley o Decreto de la Legislatura del Estado o por Acuerdo expreso del titular del Ejecutivo y contarán con personalidad jurídica y

patrimonio propio. Serán coordinadas por la dependencia del Ejecutivo que expresamente señale el Gobernador y tendrán los objetivos y facultades que específicamente le marcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 42.- A efecto de coordinar, promover, apoyar y supervisar la operación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública, el titular del Ejecutivo las agrupará por sectores, considerando el objeto y responsabilidades de las mismas y en congruencia con las competencias que esta Ley atribuye a las Secretarías.

ADICIONADOP.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

De igual forma determinará las modalidades para su integración y participación en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, por conducto del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 43.- Los Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública estarán a cargo de la administración de los organismos descentralizados, de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como en su caso, los comités técnicos de los fideicomisos y deberán estar integrados mayoritariamente por servidores públicos de la misma, sin que en ningún caso existan regímenes especiales de voto que afecten la capacidad de decisión de dichos servidores.

ARTÍCULO 44.- Son empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno del Estado, o una de sus Entidades paraestatales, aporten o sean propietarias de más del 50% del capital social, le corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los órganos de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades civiles en las que la mayoría de los asociados sean Dependencias o Entidades de la Administración Pública, o servidores públicos de ésta que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

En los respectivos instrumentos jurídicos, se dispondrán las reglas específicas para el control de dichas empresas, atendiendo a la participación social del Estado siendo los siguientes:

- a) Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritos por el Ejecutivo; o
- b) Que al Ejecutivo corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o equivalente, designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Al respecto, el Gobernador, por conducto de la Secretaría coordinadora de sector, nombrará a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal.

El Estado podrá participar en la integración del capital de las empresas cuyo objeto social tienda a cumplimentar los planes y programas de desarrollo económico o social o satisfacer necesidades de interés

público de la Entidad.

ARTÍCULO 45.- Los fideicomisos son aquellos que por contrato o mediante Acuerdo expreso, constituya el Ejecutivo, con el propósito de que le auxilien en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo. Los fideicomisos contarán, en su caso, con una estructura orgánica análoga a las otras Entidades y su Órgano Colegiado de Gobierno se denominará Comité Técnico.

REFORMADO P.O. 7336 Spto. B 26-DIC-2012

REFORMADO P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

En la constitución de los fideicomisos, la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá siempre como fideicomitente único del Gobierno del Estado y el Gobernador deberá determinar la forma de integración del respectivo comité técnico. La Secretaría de Planeación y Finanzas designará a sus representantes ante los órganos de gobierno de los mismos.

ARTÍCULO 46.- El Gobernador, en congruencia con el acto constitutivo de las entidades respectivas, y conforme las disposiciones presupuestales que regulen el gasto público, podrá disponer de manera directa o solicitar a la Legislatura del Estado la creación, fusión o liquidación de empresas de participación estatal. Igualmente, en los términos antes indicados, podrá autorizar la constitución y liquidación de fideicomisos, para la atención del objeto que expresamente le encomienda la Ley.

ARTÍCULO 47.- Derogado P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

ARTÍCULO 48.- Para los efectos de esta Ley y en relación con el objeto de las Entidades Paraestatales, se consideran áreas estratégicas aquéllas en las que el Estado se desenvuelve como rector del desarrollo económico e interviene con el objeto de procurar y proteger el interés común de los habitantes del Estado y por áreas prioritarias, las relativas al desarrollo económico y al empleo, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público y el uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

ADICIONADO P.O. 7847 Spto. C 18-NOV-2017

Derogado P.O. 6707 Spto. C 16-DIC-2006

ARTÍCULO 49.- Los titulares de los Órganos Internos de Control de las Entidades de la Administración Pública Estatal, serán responsables de mantener el control interno de la entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno para el cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética respectivos, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco y las mejores prácticas que consideren ambos sistemas.

Los Órganos Internos de Control de las Entidades deberán cumplir con las funciones que les señalan la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como las funciones de vigilancia, control y fiscalización que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 50.- Las Entidades Paraestatales invariablemente contarán con el órgano colegiado de gobierno y el titular de la administración, que determinen la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 51.- Las Entidades Paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El correspondiente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 4 de marzo de 1995 y sus subsecuentes reformas. Igualmente se derogan todas las disposiciones de igual rango o naturaleza que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Dentro de los siguientes ciento ochenta días naturales se deberán realizar los ajustes que previene esta Ley en la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado. De igual forma, el Congreso local dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes, indistintamente a iniciativa del titular del Poder Ejecutivo, o a instancia de los legisladores, realizará las reformas que permitan correlacionar las otras disposiciones legales que regulan la Administración Pública, con la presente Ley.

CUARTO.- Cuando alguna Unidad Administrativa, pase conforme a esta Ley de una Dependencia del Ejecutivo a otra, el traspaso o transferencia se hará incluyendo el personal a su servicio, sin perjuicio de sus derechos laborales, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipamiento de las unidades que se hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvieron encomendados conforme a la Ley anterior.

Tratándose de los organismos públicos descentralizados, que con motivo de las disposiciones contenidas en ésta ley pasen, dentro del ámbito del Poder Ejecutivo, a formar parte de alguna dependencia, la Secretaría de Finanzas, previa opinión de la Secretaría de Contraloría y, en su caso, de la coordinadora del sector, deberán plantear al Gobernador los mecanismos administrativos para la fusión respectiva. Todos los recursos humanos, financieros y materiales pasarán a la Secretaría de que se trate, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores, así como los activos y pasivos del organismo respectivo.

QUINTO.- En los términos del apartado que antecede, tratándose de la transferencia o reasignación de funciones públicas, y que dieran motivo a los cambios de adscripción de los servidores públicos que desempeñaren tareas de seguridad pública, incluidas las de control y vigilancia de los centros de readaptación social y de los reclusorios regionales o municipales, sus derechos se regirán conforme a las disposiciones de naturaleza administrativa, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Política Local y las demás Leyes aplicables en la materia.

SEXTO.- Los asuntos administrativos que con motivo de esta Ley, deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que estén

conociendo de las mismas, se incorporen a la dependencia que señale esta Ley, dentro del período a que se contrae el transitorio segundo, a excepción de los urgentes o sujetos a plazos improrrogables que deberán atenderse con la inmediatez que se requiera.

SÉPTIMO.- Cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a alguna Dependencia o Entidad Pública cuyas funciones estén establecidas por la presente Ley, dichas atribuciones se entenderán concedidas para su ejercicio a la dependencia que determina esta Ley.

OCTAVO.- Se faculta al Gobernador, para que, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y el Decreto que autoriza el Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio del año 2002, realice los ajustes necesarios a dicho presupuesto, a fin de que resulte congruente con las modificaciones a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo. Debiendo comunicar de ello en los informes de evaluación del ejercicio del gasto público que legalmente se rindiere al Congreso del Estado, a través de su órgano técnico.

NOVENO.- El Gobernador habrá de emitir los nuevos reglamentos interiores de las Dependencias de la Administración Pública, en los 365 días naturales, posteriores a la publicación de esta Ley en el Periódico Oficial del Estado, para regular debidamente lo concerniente al funcionamiento interno de las unidades administrativas adscritas a las dependencias. En igual período las Entidades de la Administración Pública paraestatal, a través de sus órganos de gobierno emitirán sus respectivos estatutos orgánicos, los cuales deberán ser enviados para su sanción ante el titular del Poder Ejecutivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO.- En tanto se expiden los nuevos ordenamientos, que regulen aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato, seguirán aplicándose en lo conducente en todo lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley que se abroga. De igual forma, hasta en tanto no se emitan los nuevos reglamentos interiores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, se aplicará la presente Ley en lo concerniente al funcionamiento interno de las unidades administrativas adscritas a las dependencias.

DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo para que en el plazo de un año, contado a partir de la vigencia de este Decreto, establezca los mecanismos de coordinación con el Congreso de la Entidad, que permitan la concurrencia de los tres Poderes y los Municipios para fijar la normatividad estructural y administrativa, respecto de la emisión de constancias de antigüedad a los servidores públicos del Estado, que actualmente expide el Congreso del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de duda o interpretación en el ámbito administrativo, con motivo de la aplicación de esta Ley, por parte de servidores públicos de la Administración Pública, quedará a la exclusiva competencia del titular del Poder Ejecutivo su resolución, el cual podrá pedir opinión, según el caso, a los responsables de las dependencias que estimare pertinente.

DECIMO TERCERO.- El Ejecutivo deberá elaborar un programa de eficiencia laboral en donde se establecerán criterios de racionalidad y capacitación que tengan como finalidad coadyuvar con los sectores productivos del Estado.

Última reforma

Decreto No. 220 aprobado por el pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado el 14 de Diciembre de 2006, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 6707 Suplemento C de fecha 16 de Diciembre de 2006.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los activos patrimoniales constituidos por los bienes muebles e inmuebles y en general, los pasivos y obligaciones que tuviese la Unidad de Atención Social del Estado, serán transferidos a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social.

TERCERO. Los activos patrimoniales constituidos por los bienes muebles e inmuebles y en general, los pasivos y obligaciones que tuviese la Comisión Especial para la Transferencia de los Servicios Públicos a los Municipios, serán transferidos a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

CUARTO. Con motivo de la desaparición de la Unidad de Atención Social y la Comisión Especial para la Transferencia de los Servicios Públicos a los Municipios, los derechos y obligaciones generados de las relaciones laborales existentes con sus servidores públicos, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

QUINTO. El Ejecutivo del Estado dictará y adoptará todas las medidas presupuestales y administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento oportuno, de las dependencias que asumen las funciones referidas en el presente decreto.

SEXTO. Los procedimientos administrativos que actualmente se encuentran en trámite, ante la Unidad de Atención Social y la Comisión Especial para la Transferencia de los Servicios Públicos a los Municipios, se continuarán tramitando ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, respectivamente, conforme a las disposiciones que actualmente los rigen, hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Los programas sociales que actualmente son normados, ejecutados y evaluados por la Unidad de Atención Social serán efectuados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social, los cuales se sujetarán a las normas jurídicas que actualmente los rigen.

OCTAVO. Los programas de transferencias de los servicios públicos a los municipios que actualmente se encuentren en trámite por la Comisión Especial para la Transferencia de los

Servicios Públicos a los Municipios serán atendidos por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la legislación aplicable.

NOVENO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a la normatividad correspondientes de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social y de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, en un período no mayor a 120 días hábiles a partir de la aprobación del presente decreto.

DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y entrará en vigor el 1o. de enero de 2013.

SEGUNDO. Dentro de los trescientos sesenta y cinco días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado realizará las reformas y adecuaciones que resulten pertinentes en otros ordenamientos legales que regulan la Administración Pública, a efecto de armonizarlos con este Decreto.

TERCERO. En su caso, el Ejecutivo Local dictará los acuerdos y medidas administrativas conducentes, en el ejercicio de sus atribuciones, para el adecuado cumplimiento del presente Decreto.

Los titulares de las dependencias a que se refiere el presente decreto deberán someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo estatal los proyectos integrales o, en su caso, de reforma a los respectivos reglamentos interiores, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. En atención al inicio de encargo de la Administración Pública Estatal para el período 2013-2018, el proceso de entrega recepción legalmente previsto deberá ajustarse, en lo conducente, a lo establecido en el presente Decreto, para lo cual los titulares de las Secretarías de Administración, de Contraloría, de Planeación y Finanzas y de la Secretaría Técnica, en forma inmediata a su designación, integrarán un grupo especial de trabajo que será responsable de atender la problemática derivada de dicho proceso y desahogar consultas administrativas o proponer medidas sobre resolver cuestiones específicas. Lo anterior, procurando que en ningún momento existan afectaciones a la calidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos.

Dicho Grupo de Trabajo preparará un informe mensual de seguimiento al proceso de instrumentación de la reforma legal administrativa a que se refiere el presente Decreto, por cada dependencia y unidad administrativa así como, en su momento, un Informe Final del proceso.

En lo no contemplado por el régimen transitorio del presente Decreto, las Secretarías de Planeación y Finanzas y de Administración, de común acuerdo con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, resolverán lo conducente a fin de garantizar la continuidad en el ejercicio de las atribuciones conferidas a las dependencias, unidades y entidades involucradas.

QUINTO. Se abroga el "Acuerdo por el que se crea el Instituto para el Desarrollo Social del Estado de Tabasco, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social", publicado en el Periódico Oficial Sup. B: 7081 de 17 de julio de 2010. Por tanto, las funciones, recursos, personal y bienes materiales de que disponía el Instituto para el Desarrollo Social del Estado de Tabasco, pasan a formar parte de la Secretaría de Desarrollo Social.

SEXTO. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten las dependencias, entidades o, en su caso, unidades administrativas cuyas funciones se asignan por este decreto a otras dependencias o unidades, serán transferidos a éstas, a fin de apoyar el cumplimiento de los programas y metas que les corresponden.

Los responsables administrativos de las dependencias a que se refiere el presente Decreto, tanto de las de origen como las de destino, serán los encargados del proceso de transferencia de los recursos mencionados, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto, así como de la elaboración de la información necesaria para la integración de los informes y trámites administrativos a que haya lugar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEPTIMO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia o entidad a otra, se respetarán conforme a la ley.

OCTAVO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las secretarías, unidades o entidades cuyas funciones se reforman o transfieren por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias o unidades que, respectivamente, adquieren tales funciones.

Las facultades con que cuentan las unidades administrativas que, por virtud del presente Decreto, pasan a formar parte de otras dependencias, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen, hasta en tanto sean emitidos los nuevos reglamentos interiores.

NOVENO. Los órganos administrativos desconcentrados y las entidades paraestatales sectorizadas en las secretarías cuyas atribuciones hayan sido transferidas a otras por virtud del presente Decreto, estarán adscritos a éstas últimas a partir de su entrada en vigor. Lo anterior será igualmente aplicable tanto para aquellos órganos desconcentrados o entidades paraestatales cuya adscripción se señale por ley, como para aquellos cuya adscripción se señale actualmente por decreto o reglamento, y que por la naturaleza de sus atribuciones se derive su readscripción a la nueva dependencia de que se trate.

Las Secretarías o unidades que adquieran las mencionadas atribuciones modificarán sus reglamentos interiores a efecto de considerar la readscripción de órganos desconcentrados y entidades paraestatales, según corresponda.

Las dependencias reformadas en virtud del presente Decreto integrarán los diversos consejos, comisiones intersecretariales y órganos directivos contemplados en las leyes, en función de sus nuevas atribuciones.

DÉCIMO. Los asuntos administrativos que con motivo de este Decreto deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que estén facultadas por esta Ley para conocer de los mismos, reciban y asuman los asuntos en cuestión y, en su caso, reciban las unidades administrativas señaladas en la Ley anterior, en atención a lo dispuesto en este régimen transitorio. Se exceptúan de esta disposición los asuntos urgentes o sujetos a plazos improrrogables que deberán atenderse con la inmediatez que se requiera.

DÉCIMO PRIMERO. Se faculta al Gobernador del Estado para que, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y el Decreto que autoriza el Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio del año 2013, realice los ajustes necesarios a dicho presupuesto, a fin de que resulte congruente con las modificaciones a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, debiendo comunicar de ello en los informes de evaluación del ejercicio del gasto público que legalmente se rindiere al Congreso del Estado, a través de su órgano técnico.

DÉCIMO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

O P.O. 7541 Spto. B 13-DIC-2014

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias a este Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

DECRETO 128 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2014

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Pleno del Tribunal o el Consejo de la Judicatura, en su caso, realizarán las acciones y dictarán los acuerdos de orden jurisdiccional y administrativo que resulten necesarios al interior del Poder Judicial del Estado, para la implementación y puesta en marcha de los órganos jurisdiccionales o unidades administrativas que se crean o modifican sus funciones con motivo de este Decreto.

Del mismo modo, realizarán las gestiones necesarias ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, para atender adecuadamente las necesidades presupuestales derivadas de la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. Se derogan las demás disposiciones legales de igual naturaleza y aquellas reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

DECRETO 027 P.O. 7724 Spto. C 14-SEP-2016

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor de 180 días a partir de la publicación de este Decreto, se deberá emitir el Reglamento Interior del Órgano Administrativo Desconcentrado Centro de Mando y Comunicaciones.

TERCERO.- Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran asignados al Centro de Mando y Comunicaciones como parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, pasarán a formar parte del nuevo Órgano Administrativo Desconcentrado que se crea, dependiente de la Secretaría de Gobierno, en un plazo que no exceda de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El personal que se transfiere al Órgano Desconcentrado, deberán someterse a los procedimientos de evaluación y control de confianza que el Centro Estatal respectivo, aplique conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DECRETO 033 DE FECHA 08 DIC 2016

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil diecisiete, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado transfiera al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2016, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017.

QUINTO. Se condonan y se eximen parcialmente, durante el ejercicio fiscal 2017, los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, conforme a lo siguiente:

- I. Los determinados por concepto del Impuesto Vehicular Estatal establecido en el capítulo séptimo del título segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados al Impuesto Vehicular Estatal; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago de este impuesto más su actualización, dentro del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2017, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESCUENTO	PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	enero - diciembre 2017
Multas	100%	
Gastos de ejecución	100%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

- a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y

- VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.
- b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el apartado A del presente artículo transitorio.
 - c) Los determinados por concepto de derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2017.

Por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos, multas y gastos de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción V y 86 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2017; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2017, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DESCUENTO	PERIODO DE PAGO
Recargos	100%	enero - diciembre 2017
Multas	100%	
Gastos de ejecución	100%	

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

- a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.
- b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de la condonación a que se refiere el apartado A del presente artículo transitorio.

De igual forma los contribuyentes podrán optar por pagar el impuesto de forma bancarizada mediante las siguientes opciones:

1. Portal de Recaudanet

2. Receptorías de

Rentas A través de los siguientes

medios:

- Transferencia electrónica (únicamente en Recaudanet).
- Tarjeta de crédito.
- Tarjeta de débito.
- Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado.

La condonación a que se refiere este artículo, también procederá aun y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán condonar los créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que se refiere este artículo dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión al beneficio de condonación previsto en este artículo, no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

SEXTO. La Secretaría de Planeación y Finanzas expedirá a más tardar el 1º de febrero de 2017, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de la condonación y estímulo fiscal que se otorga en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Planeación y Finanzas informará de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la presente Ley, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

SÉPTIMO. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2017, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con

anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año-modelo sea 2013 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, será autorizada por la Secretaría de Planeación y Finanzas, la que deberá expedir a más tardar el 1º de febrero de 2017 las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizadas, serán los siguientes:

- I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso del vehículo;
- II. Que la autoridad fiscal competente requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;
- III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y
- IV. Que la Secretaría de Planeación y Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Vialidad y Tránsito del Estado de Tabasco; 6, fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Planeación y Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas, así como todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

OCTAVO. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, implementará a partir del 1º de febrero de 2017 un programa de condonación de pagos y estímulos fiscales en las tarifas que se pagan periódicamente por los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes cumplidos del padrón de usuarios de los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento además de garantizar que los ingresos de dicho organismo descentralizado sean recaudados por la Secretaría de Planeación y Finanzas en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

NOVENO. Todas las referencias hechas en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general al valor del salario mínimo general vigente o a sus siglas DSMGV, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en leyes estatales y municipales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de ellas, se entenderán referidas al valor diario, mensual o anual de la Unidad de Medida y Actualización según corresponda.

DÉCIMO. Durante el ejercicio fiscal 2017 las tarifas establecidas en el Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se calcularán utilizando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año 2016, publicado mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de enero de 2016, el cual señala que su valor es de \$73.04 pesos.

DÉCIMO PRIMERO. El Ejecutivo Estatal, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones que correspondan al Reglamento de la Ley Registral del Estado de Tabasco y al Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a efectos de establecer las facultades que le corresponden a la Coordinación Catastral y Registral. Hasta en tanto se reforman los reglamentos antes mencionados, continuarán en vigor aquellas disposiciones de la Ley Registral del Estado de Tabasco y su Reglamento que se derogan mediante el presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Coordinador Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas será designado el 1º de enero de 2017 por el Gobernador del Estado.

A partir de la misma fecha el Director General del Instituto Registral del Estado se denominará Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y el Director General de Catastro y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas se denominará Director General de Catastro, ambos inferiores jerárquicos inmediatos del Coordinador Catastral y Registral.

La Unidad de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas, antes adscrita a la Dirección General de Catastro y Ejecución Fiscal, será una unidad administrativa dependiente directamente del Secretario de Planeación y Finanzas.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría de Planeación y Finanzas, en un plazo no mayor a noventa días naturales, realizará las adecuaciones que sean necesarias al Catálogo de Requisitos de Trámites para

Servicios Registrales, con la finalidad de homologar, fortalecer y garantizar la modernización de la función registral y catastral.

DÉCIMO CUARTO. Los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Instituto Registral del Estado de Tabasco, se transferirán al Gobierno del Estado con adscripción y resguardo de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

En razón de lo anterior, las Secretarías de Gobierno, de Administración, de Contraloría, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, conforme resulte necesario en el ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberán realizar las acciones administrativas y legales necesarias para llevar a cabo dicha transferencia, de igual forma realizarán las adecuaciones que correspondan en cuanto a la aprobación e implementación de la estructura orgánica y ocupacional de la Secretaría de Planeación y Finanzas que resulte necesaria para la correcta aplicación del presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO. Los servidores públicos del Instituto Registral del Estado de Tabasco pasarán a formar parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas, sin que sus derechos laborales se vean afectados con la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO SEXTO. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, los derechos y obligaciones del Instituto Registral del Estado de Tabasco se subrogan a la Secretaría de Planeación y Finanzas, quedando subsistentes jurídicamente, los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos celebrados con el Gobierno Federal, para la operación del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las gestiones, procedimientos y demás actos que se encuentren en trámite en el Instituto Registral del Estado de Tabasco al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos hasta su conclusión por la Coordinación Catastral y Registral de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de conformidad con las atribuciones que le confiere el presente Decreto.

DÉCIMO OCTAVO. Los recursos económicos, pagos y otros actos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto a favor del Instituto Registral del Estado de Tabasco, se transferirán al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

DÉCIMO NOVENO. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, cuando en las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y demás disposiciones normativas se haga referencias al Instituto Registral del Estado de Tabasco, se entenderán hechas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Coordinación Catastral y Registral.

VIGÉSIMO. Las Secretarías de Gobierno, de Administración, de Contraloría, la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para garantizar la correcta aplicación del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

DECRETO 130 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2017 P.O. 7847 "C" 18-NOV-2017

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, realizará los ajustes presupuestales necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, para el resto del ejercicio fiscal en curso.

De igual modo, la Dependencia antes mencionada deberá prever en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de las autoridades investigadoras y sustanciadoras en el marco de los respectivos Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades, cuando así se requiera.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo expedirá las reformas correspondientes a los reglamentos interiores de las dependencias cuyas funciones se ajustan o actualizan por el presente Decreto, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de su entrada. A tales efectos, la Secretaría de Administración, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas y con la Secretaría de Contraloría, revisará las estructuras administrativas de las Dependencias para realizar los ajustes correspondientes, a fin de armonizarlas con el diseño legal de los Órganos Internos de Control establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en este Decreto.

Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y cualquier otra disposición, respecto de las Dependencias cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a los entes públicos que, respectivamente, adquieren tales funciones, ya sea por virtud de la presente reforma o de otros ordenamientos.

CUARTO.- Los ayuntamientos municipales deberán realizar las adecuaciones de orden reglamentario y administrativo para el adecuado ejercicio de las funciones derivadas de las reformas en materia de responsabilidades administrativas, para el resto del ejercicio fiscal en curso, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la publicación del presente Decreto.

De igual modo, deberán prever en sus respectivos proyectos de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de las autoridades investigadoras y sustanciadoras en el marco de sus respectivos órganos internos de control.

QUINTO.- Las obligaciones derivadas de las reformas materia del presente Decreto, a cargo de los entes públicos estatales y municipales, referentes a la designación de servidores públicos; a la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses; y a la inclusión de información en los sistemas de la Plataforma Digital Nacional; así como a la presentación de informes a las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción o del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, deberán ser cumplidas una vez que las autoridades competentes de dichos sistemas determinen los mecanismos y procedimientos correspondientes.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido en el Decreto por el que se expiden la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y a lo dispuesto en el presente Decreto, los procedimientos de responsabilidades administrativas iniciados por autoridades del Estado de Tabasco y sus municipios con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables en la materia vigentes al momento de su inicio.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.